

2es 123

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

~~**TESIS DONADA POR**~~
D. G. B. - UNAM

TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM

SEGURIDAD DEL DERECHO A LA SEGURIDAD

DEL MENOR Y DE LA MUJER

S P R O F E S I O N A L

PARA OBTENER EL TITULO DE:
ENCIA DO EN DERECHO
R E S E N T A:

a Teresa Cortés Escareño

MEXICO, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R O L O G O .

El presente trabajo constituye la exposición de una visión al campo de la Seguridad Social como derecho innegable del menor y de la mujer. Visión ésta que fue gestada durante el estudio de la materia laboral en la carrera de Derecho y continuada en la investigación que particularmente he iniciado al término de aquella.

Los puntos de vista desarrollados en esta Tesis son apenas un producto primario de dicha investigación y soy la primera en reconocer sus deficiencias: falta solidez en algunas ideas que son -- enunciadas sin un riguroso exámen en su desarrollo. Tal vez falta, incluso, un mayor grado de coherencia interna entre los distintos capítulos, a pesar de que en ello he puesto especial atención. Así también, existe la omisión deliberada de algunos aspectos, a fin de limitar en parte el extenso campo que el tema representa.

A pesar de todas las limitaciones expuestas y de las que resulten, he querido exponer en esta tesis un primer esbozo de los resultados de mi investigación segura de que al someterla a la crítica, se aportarán observaciones que permitirán superar errores.

INDICE GENERAL.

NATURALEZA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MENOR Y DE LA--
MUJER.

CAPITULO PRIMERO.-

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

1.- Antecedentes Históricos	6
2.- La Seguridad Social como rama del Derecho Social.	15
3.- Las Instituciones en México.	22

CAPITULO SEGUNDO.-

EL SEGURO SOCIAL COMO MEDIO DE REALIZACION DE LA
TEORIA INTEGRAL.

1.- Nacimiento de la Teoría Integral.	53
2.- Elementos de la Teoría Integral	59
3.- Aplicación de la Teoría Integral a la Seguridad Social.	64
a).- Tutela y Seguridad Social.	
b).- Protección y Seguridad Social.	
c).- Reivindicación y Seguridad Social.	

CAPITULO TERCERO.-

LA SEGURIDAD SOCIAL EN FUNCION DE LOS DERECHOS DE
LA MUJER Y DEL MENOR CONTEMPLADOS A LA LUZ DE LA-
TEORIA INTEGRAL.

1.- Evolución de la Protección Social de la Mujer y del Menor.	68
2.- Seguridad Social y la Mujer.	89
3.- Seguridad Social y el Menor.	100

CONCLUSIONES	119
------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.	121
-----------------------	-----

CAPITULO PRIMERO.-

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

- 1.- Antecedentes Históricos.
- 2.- La Seguridad Social como rama del Derecho Social.
- 3.- Las Instituciones en México.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Una de las más importantes etapas de la historia patria fué el período explosivo de la Revolución Mexicana que se originó, entre otras causas, por la situación de desamparo en que se encontraban las clases laborantes del país. A partir de entonces, permanecía latente la necesidad de establecer en beneficio del pueblo y como resultante de su evolución político social, un régimen integral de seguridad social.

El ciudadano Jefe del Ejército Constitucionalista, DON-
VENUSTIANO CARRANZA, el 12 de diciembre de 1914, proclamó que los establecimientos del Seguro Social, como las instituciones políticas de México, cumplieran su cometido, atendiendo satisfactoriamente a las necesidades de la sociedad.

Más tarde, el 11 de diciembre de 1915, el GRAL. SALVADOR ALVARADO, expidió un decreto de la Ley del Trabajo de Yucatán en el que decía que "El gobierno fomentaría una asociación mutualista, en la que se aseguraran los obreros contra los riesgos de vejez y muerte." (1)

(1) González Díaz Lombardo Francisco, Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Ciudad Universitaria, México, D.F., Pág. 62

Así, este organismo debe considerarse como el primero en nuestro país, que estableció una seguridad social, según datos aportados por algunos estudiosos de la materia.

El seguro facultativo de utilidad pública se plantea al terminar los trabajos del Congreso Constituyente de Querétaro; -- al culminar en la Constitución político-social de 5 de febrero -- de 1917, que actualmente rige nuestros destinos. En la fracción XXIX del Artículo 123, se refirió en su versión original a un seguro de tipo facultativo al señalar textualmente "se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguro, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual el Gobierno Federal, -- como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundir e inculcar la previsión social". (2)

Con este proyecto se dió lugar a la inserción de disposiciones semejantes en las constituciones locales de los Estados de la Federación que motivaron, a su vez, dictar medidas eficientes de previsión social.

En el proyecto de Ley del trabajo promulgado en 1919 para el Distrito y Territorios Federales, se propuso el establecimiento

(2) González Díaz Lombardo Francisco, Ob. Cit. Pág. 63

to de cajas de ahorro cuyos fondos tendrían por objeto impartir, entre otros beneficios, ayuda económica a los obreros desocupados. Los patrones darían a sus asalariados el 5% de la cantidad que les correspondiera por concepto de utilidades en las empresas de conformidad con el artículo 123 de la Constitución (Fracción IX).

A iniciativa del Presidente GENERAL ALVARO OBREGON, en el año de 1921 se elaboró el primer proyecto de la Ley del Seguro Social Voluntario, que si bien no llegó a ser promulgado, despertó sin embargo el interés del público.

El Seguro Federal del Maestro se creó el 13 de noviembre de 1928 por decreto, mediante el establecimiento de una sociedad mutualista, para beneficiar a los deudos y familiares de los profesores asegurados a su fallecimiento.

En el Artículo 123 constitucional se había encomendado a los Estados la expedición de leyes de trabajo. Los patrones hacían cumplir sus obligaciones por riesgos profesionales, contratando seguros en beneficio de sus trabajadores, como sucedió en los Estados de Puebla, Campeche, Veracruz, Tamaulipas, Aguascalientes e Hidalgo.

La Fracción XXIX del Artículo 123 de Nuestra Carta Mag

na, fué reformada el día 31 de agosto de 1929, quedando en los siguientes términos. "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, de accidentes y otros con fines análogos". (3)

Aquí ya se establece el seguro con carácter obligatorio.

En la iniciativa del Código Portes Gil de 1929, se volvió al sistema de las Leyes de los Estados, obligando a los empleadores a contratar seguros de riesgos profesionales, depositando en una institución bancaria cantidades equivalentes de 2 al 5% del salario mensual, para constituir un fondo de beneficio de los trabajadores.

En convención antirreeleccionista que postuló al Lic. - JOSE VASCONCELOS como candidato a la presidencia de la República, se señaló "Hay que dedicar empeño preferente y organizar la prevención y provisiones sociales, a fin de dar a todos los hombres que trabajan seguridad económica para ellos y los suyos, creando una institución nacional de seguros que cubra en lo posible todos los riesgos económicos que agotan la capacidad adquisitiva del trabajador ó la vuelven insuficiente para cubrir sus necesidades vitales". (4)

(3) González Díaz Lombardo Francisco, Ob. Cit. Pág. 64.

(4) González Díaz Lombardo Francisco, Ob. Cit. Pág. 65.

Durante el Gobierno del Ingeniero PASCUAL ORTIZ RUBIO, - el Congreso de la Unión, en el año de 1932, expidió un Decreto que otorgaba facultades extraordinarias al Presidente de la República - para que en un plazo de 8 meses, expidiera la Ley del Seguro So - cial obligatorio, que no llegó a realizarse en atención al cambio - de Gobierno habido.

Durante el lapso que va desde 1932 a 1940 como la época de discusión de este problema y de formulación de proyectos para - resolverlos, se elaboran buenas iniciativas de Ley, en los enton - ces Departamentos del Trabajo y Salubridad, en la Secretaría de -- Gobernación, en la Comisión de Estudios de Presidencia, y en la -- Secretaría de Hacienda, que por adolecer de deficiencias teóricas - y de la técnica actuarial necesarias, no llegaron a ser realidad.

En los años de 1934 a 1940, se redactó el Primer Plan - Sexenal del Gobierno; se dijo que sería capítulo final en materia - de crédito, al dar los primeros pasos de integración de un sistema de Seguros Sociales que sustrajera al interés privado de esta im - portante rama de la economía.

En la exposición de motivos, se reconoció la necesidad - de expedir la Ley del Seguro Social, sobre la premisa de que ésta - ofrecería garantías al trabajador hasta antes desconocidas y un re - curso para estar en posibilidad de reparar aquellos perjuicios su - fridos al realizarse los demás riesgos a los que, junto con - - -

el profesional, está expuesto, como la muerte, la enfermedad no profesional, la invalidez a causa de la edad y la falta de trabajo, lo cual beneficiaría al empleador, ya que le libraría de desembolsar sumas crecidas por el pago de primas fijas.

En 1934, se celebró el Primer Congreso de Derecho Internacional en nuestro país, en el que se discutió sobre si se debía organizar un sólo instituto que abarcara los diferentes riesgos o si era mejor dejar fuera del seguro social los riesgos profesionales, así como en qué forma debían pagarse las cuotas, ya que los trabajadores sostenían que éstas deberían cubrirse por los patrones y el Estado. Los empleadores afirmaron que su intervención en el seguro social, debería limitarse a la obligación constitucional de participar a sus obreros en las utilidades de sus empresas.

El maestro ARCE CANO en este mismo año dice " En el proyecto de Ley de Trabajo y de la previsión social, se fijaron las bases sobre las que descansaría la Ley del seguro social, que debería ser obligatorio, y constituir un servicio federal descentralizado, a cargo de un organismo denominado Instituto de Previsión Social, teniendo como principios: gozar de autonomía completa, estar integrado por representante del Gobierno Federal, de los empleadores y de los trabajadores; no perseguir fines lucrativos; y obtener los recursos de las aportaciones que la Ley esta-

bleciera a cargo del Estado y de los empleados asegurados". (5)

Este Instituto debería otorgar dos clases de prestaciones: en dinero, bajo la forma de subsidios temporales, de pensiones e indemnizaciones globales; la otra en especie, la traduciría en asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y en aparatos y accesorios terapéuticos, hospitalarios y de rehabilitación.

El 27 de diciembre de 1938 el General LAZARO CARDENAS -- envió a la Cámara de Diputados un Decreto que cubría los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, enfermedades y desocupación involuntaria; se señala la creación de un organismo descentralizado que se denominaría Instituto Nacional de Seguros Sociales y la representación obrero patronal junto con el Ejecutivo Federal aportaría las cuotas que tendrían el carácter de fijas. Las prestaciones podrían ser individuales y colectivas, directas o indirectas; consistentes en indemnizaciones, subsidios, pensiones - en dinero, asistencia médica farmacéutica, hospitalización, aparatos y accesorios terapéuticos y ortopédicos y servicios de colocación, orientación profesional y fomento de obras de servicios de interés colectivo. Este proyecto careció de base actuarial en su formación, pues de la práctica habrían de obtenerse los datos estadísticos.

(5) De la Cueva Mario, de los Seguros Sociales a la Seguridad, Unión Gráfica., Pág. 15

El 31 de diciembre de 1942 se aprobó la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943, - con lo que se inicia una nueva etapa en el desarrollo social de las instituciones revolucionarias.

Pero la seguridad social posee naturaleza dinámica y no puede agotarse en un conjunto de prestaciones ya establecidas, si no que es menester tanto mejorar los servicios, como ampliarlos - a los sectores más débiles. De ahí que la Ley del Seguro Social ha sido reformada en varias ocasiones y continuará siéndolo por - su esencia misma.

Entre las reformas y modificaciones más importantes que ha sufrido están las contenidas en el decreto publicado oficialmente el 12 de marzo de 1973, cuyos objetivos fueron mejorar las prestaciones que existían en la Ley del '43 e introducir otras - no existentes, mejorar los puntos controvertibles de aquella Ley, hacer expeditos diversos procedimientos, etc.

Para la materia que nos ocupa, en las reformas de 1973 se crea el seguro de guarderías en beneficio de las madres trabajadoras.

Pero la seguridad social no solo está formada por el - Instituto Mexicano del Seguro Social. En nuestro país se creó el - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores - del Estado, mediante Ley expedida el 28 de diciembre de 1959 y --

publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año, la cual, evidentemente, también ha sido reformada y adicionada conforme lo demanda el avance de la Institución.

El 29 de julio de 1976 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que en su artículo 1o. establece la creación de dicho organismo. Esta Ley entra en vigor 30 días después y así, a partir de esa fecha, se amplían los beneficios de Seguridad Social al sector militar del país. Esto es, a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México.

2.- LA SEGURIDAD SOCIAL COMO RAMA DEL DERECHO SOCIAL.

La seguridad social como rama de derecho social, trata de proteger de la miseria a todo hombre, se dirige a aquéllos que cuentan únicamente con su trabajo personal como fuente de ingresos y los protege contra sus consecuencias: las enfermedades, la invalidez, la desocupación y la vejez.

El derecho de seguridad ha surgido como una derivación del derecho del trabajo y por tal circunstancia gira en torno de los grupos ocupacionales y parece haberse estabilizado en lo que actualmente se llama " SEGURO SOCIAL ", en beneficio de la clase obrera.

El derecho de seguridad social es demasiado extenso; se proyecta hacia todas las clases económicamente débiles de la sociedad; comprende no sólo servicios médicos en caso de enfermedad y medicinas, pago de salarios por el mismo concepto, jubilaciones, invalidez, sino el subsidio por desocupación y diversas atenciones materiales que tienden a asegurar a todos una vida compatible con la dignidad y los fines de la persona humana.

Cabe hacer mención de las otras ramas del derecho social que son las siguientes: de trabajo, agrario, derecho so-

cial económico, el de asistencia social, derecho social cultural, y el social internacional. A continuación expongo el cuadro:

DERECHO SOCIAL (RAMAS)	{ DE TRABAJO. AGRARIO ECONOMICO.
DERECHO SOCIAL (SUBRAMAS PROXIMAS A CONQUISTAR AUTO- NOMIA)	{ DE SEGURIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL CULTURAL INTERNACIONAL.

Estas ramas existen con mayor o menor extensión en las legislaciones del mundo y están incluidas en las grandes divisiones clásicas del derecho. Lo único que se pretende al enunciar -- las es poner de relieve la convergencia de las ramas legislati -- vas que hemos mencionado hacia un mismo fin que les da unidad -- dentro de una concepción jurídica. Dependen de aquella que las -- sustentaba antes y que justifica su inclusión en algunas de las -- divisiones del derecho hasta ahora vigentes.

En primer término tenemos al derecho del trabajo que ha sido bastante explorado. Se trata en este derecho de las relacio -- nes obrero patronales y pretende rodear al trabajador asalariado -- de toda clase de garantías en el desempeño de sus actividades. Es -- verdaderamente una rama del derecho social porque responde a to -- das sus finalidades, a su doctrina, protege a una clase social in-

tegrada por individuos económicamente débiles.

El derecho agrario integra también una de las partes -- del derecho social. Se refiere a la equitativa distribución de la - tierra y a su explotación, para lograr que aquella beneficie al mayor número de campesinos y ésta a la sociedad por el volúmen de pro ducción y el nivel de precios, vinculada con los intereses de la - agricultura y de las industrias en ella incluidas: ganadería, avi- cultura etc. Además, este derecho agrario es un derecho de clase; - se encarga de los intereses del proletariado del campo, les procura los medios de satisfacer necesidades materiales y culturales para - proteger a la familia campesina.

El derecho social económico es un conjunto de normas - que tienden a todo lo que esta relacionado con el agro: aguas, - - irrigación, bosques, seguros y crédito agrícola, colonización y - en general a las cuestiones jurídicas; a establecer una equilibrada y justa distribución de los bienes y de las cargas comunes de la - sociedad que se encuentran bajo el control del Estado y mantener de terminada provisión de satisfactores y de medios materiales de vi-- da. El contenido del derecho social económico es así en extremo - variado y complejo. Le corresponden las leyes presupuestales, las - que fijan las contribuciones y todas las que en alguna forma inte- resan a la industria y al comercio, las que tratan de regular los pre cios y las condiciones de mercados, de estimular el ahorro, la ce sión, ciertos renglones de la producción industrial y poner al

alcance de las masas elementos de trabajo y de vida.

El derecho de asistencia social considera los intereses y las necesidades de los incapacitados para trabajar y para procurarse atenciones médicas, de alimentación, de indumentaria, de habitación, impartiendoles la ayuda del Estado o reglamentando la de instituciones privadas.

El derecho cultural se integra con las leyes que regulan la instrucción y la educación en todos sus grados, clases y aspectos, no sólo de la niñez y de la juventud, sino de toda la sociedad.

El derecho social internacional está constituyéndose -- con los acuerdos y tratados entre diversos países sobre la protección de sus respectivos nacionales en materia de trabajo.

Es indudable que en cada una de las ramas que integran el rubro de derecho social, se ha venido formando cierta transformación radical. En unas ramas esto se da con mayor celeridad y claridad que en otras pero el movimiento es común a todas y se realiza con una tendencia idéntica tanto para las normas sustantivas como para las procesales.

Volviendo a nuestra rama de Seguridad Social, hasta ahora sigue formando parte del derecho del trabajo, pero tiende a --

conquistar autonomía dentro del derecho social.

Nuestro derecho del trabajo prohija la teoría del riesgo profesional imputándole a los empresarios y patrones la responsabilidad por accidentes y enfermedades que sufran los trabajadores con motivo del trabajo, debiendo pagarles las correspondientes indemnizaciones.

También está obligado el patrón a observar las normas de higiene y salubridad, así como las medidas preventivas de accidentes y enfermedades del trabajo. Por hoy, la seguridad social es exclusiva de los trabajadores, pero la clase obrera lucha para hacerla extensiva a todos los económicamente débiles.

Así es que el derecho de seguridad social, como lo dice nuestro maestro ALBERTO TRUEBA URBINA, comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales.

De esta manera, la seguridad social protege al trabajador, en el trabajo o con motivo de éste, desde que sale de su domicilio hasta que regresa a él.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. Actualmente la seguridad social en su práctica y teoría, toma los fines más altos, -

establece los propósitos más ambiciosos. Cabe recordar lo que dijo LORD BEVERIDGE en su plan como concebía a la seguridad social: como un sistema de protección contra todas las contingencias extendido a la totalidad de la población y recordar también cómo en la Carta del Atlántico se consagró a la seguridad social como un derecho de la persona humana y un medio para desarrollar lazos de solidaridad entre todos los miembros de la sociedad. Esta carta justificó la acción conjunta de los aliados en la colaboración estrecha que habrá de establecer entre todas las naciones con el fin de conseguir para todos los pueblos mejores condiciones de trabajo, propiedad económica y seguridad social." (6)

La Organización Internacional del Trabajo confirmó esta tesis afirmando que "la pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad en cualquier parte del mundo". Y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre expresó que "Todos los seres humanos sin distinción de raza, credo y sexo tienen derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual en condiciones de libertad de dignidad y de seguridad social e igualdad de oportunidades."

Nuestro querido catedrático FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, nos ha dado una clasificación más amplia, en su obra titulada:

DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (RAMAS).

- 1.- DERECHO SOCIAL DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.
- 2.- DERECHO SOCIAL CAMPESINO.
- 3.- DERECHO SOCIAL BUROCRATICO.
- 4.- DERECHO SOCIAL MILITAR.
- 5.- DERECHO SOCIAL PROFESIONAL.
- 6.- DERECHO DE LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL INTEGRAL.
- 7.- DERECHO SOCIAL COOPERATIVO.
- 8.- DERECHO SOCIAL DE LAS MUTUALIDADES.
- 9.- DERECHO SOCIAL DE LA PREVENCION SOCIAL.
- 10.- DERECHO SOCIAL CORPORATIVO.
- 11.- DERECHO SOCIAL FAMILIAR.
- 12.- DERECHO SOCIAL DE LA INFANCIA.
- 13.- DERECHO SOCIAL DE LA JUVENTUD.
- 14.- DERECHO SOCIAL DE LA MUJER.
- 15.- DERECHO SOCIAL DE LA VEJEZ (JUBILADOS Y PENSIONADOS).
- 16.- DERECHO SOCIAL ECONOMICO.
- 17.- DERECHO SOCIAL DE LA SALUD INTEGRAL.
- 18.- DERECHO SOCIAL DE LA EDUCACION INTEGRAL CULTURAL.
- 19.- DERECHO SOCIAL DE LA ALIMENTACION INTEGRAL Y EL CONSUMO POPULAR.
- 20.- DERECHO SOCIAL DE LA VIVIENDA INTEGRAL.
- 21.- DERECHO SOCIAL DEL DEPORTE.
- 22.- DERECHO SOCIAL DEL DESCANSO Y DEL OCIO CONSTRUCTIVO.
- 23.- DERECHO PROTECTOR Y DE ASISTENCIA A EXTRANJEROS Y - DE MEXICANOS EN EL EXTERIOR.
- 24.- DERECHO SOCIAL INTERNACIONAL.
- 25.- DERECHO PROCESAL SOCIAL.

26.- DERECHO SOCIAL COMPARADO. (7)

3.- LAS INSTITUCIONES EN MEXICO

- 1.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).
- 2.- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE -
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE).
- 3.- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS -
ARMADAS MEXICANAS (ISSFAM).

1.- EL IMSS Y LA LEY DE SEGURO SOCIAL.

Los trabajadores de nuestro país encuentran en este -- Instituto, a uno de los mejores instrumentos para la realización de los postulados de justicia social que instauró la Revolución Mexicana. Actualmente se está siguiendo un programa en beneficio de las grandes mayorías nacionales. Se ve el constante fortalecimiento de la seguridad social. Se amplían las prestaciones que -- actualmente se conceden, y se extienden sus beneficios a nuevos -- núcleos de población, para un mejor beneficio del trabajador y un sólido servicio social para nuestro país.

En el artículo 2o. de la Ley nos da la finalidad de -- la seguridad social; garantiza el derecho humano a la salud, la -- asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Este sistema de protección tiene que ser propiciado, --
(7) González Díaz Lombardo, Fco. Op.Cit. p.55

planeado, organizado y llevado a su realización por el Estado, entanto que éste tiene como una de sus atribuciones fundamentales la realización de la justicia social y de todos aquellos planes y programas que tengan como finalidad el bien a la colectividad.

Este organismo tiene también su fundamento en el Artículo 123, Fracción XXIX de la Constitución Política que rige nuestro país, así como la fracción XI del Apartado "B" del mencionado cuerpo legal de rango supremo.

El Seguro Social es un instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley, sin perjuicios de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público, descentralizado, con personalidad y patrimonio propios y está a cargo del mismo la organización y administración del Seguro Social.

El Seguro Social comprende:

- I).- El régimen obligatorio.
- II).- El régimen voluntario.

El Artículo 7 de la Ley del Seguro, cubre las contingen-

cias y proporciona los servicios que se especifican a propósito - de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y - en dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley y su reglamento.

También prevé la prestación de servicios sociales de - beneficio colectivo.

Se regula por esta Ley el régimen obligatorio que com-- prende:

- a).- Riesgos de trabajo.
- b).- Enfermedades y maternidad.
- c).- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- d).- Guarderías para hijos de aseguradas.

EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermeda-- des a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con mo-- tivo del trabajo, en este caso debidamente protegido.

Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte pro-- ducida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, ---

cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que se preste, igualmente si se trata del accidente sufrido de su domicilio al trabajo o viceversa.

Enfermedad del trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que se origine en el trabajo o en el medio en que se presten los servicios.

LOS RIESGOS DE TRABAJO PUEDEN PRODUCIR:

- 1.- Incapacidad temporal.
- 2.- Incapacidad permanente parcial.
- 3.- Incapacidad permanente total.
- 4.- Muerte.

LAS PRESTACIONES EN ESPECIE PARA EL ASEGURADO SON:

- 1.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- 2.- Servicio de Hospitalización.
- 3.- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- 4.- Rehabilitación.

LAS PRESTACIONES EN DINERO SON:

Para aquel trabajador que sufra un riesgo en el trabajo, se observarán los siguientes puntos:

1.- Si lo capacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% de su salario sin que exceda del máximo del grupo en el que estuviese inscrito.

2.- Cuando la incapacidad permanente total del asegurado se haya declarado, entonces recibirá una pensión mensual, según al grupo que corresponda.

El Seguro Social ampara en el ramo de maternidad y enfermedades según con nuestro Artículo 92 a las siguientes personas:

- 1.- Al asegurado.
- 2.- Al pensionado por:
 - a).- Incapacidad permanente total.
 - b).- Incapacidad permanente parcial (con un mínimo de 50% de incapacidad).
 - c).- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada.
 - d).- Viudez, orfandad o ascendencia.

El Seguro Social referente al ramo de maternidad o enfermedades, le otorga al asegurado, las prestaciones tanto de dinero como de especie.

Las prestaciones de especie se otorgan al asegurado conforme al Artículo 99 de la Ley que dice: "En caso de enfermedad, el Instituto otorgará al asegurado o asegurada la asistencia médi-

coquirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento"

En el caso de maternidad (art. 102) el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

- 1.- Asistencia obstétrica.
- 2.- Ayuda en especie por 6 meses para lactancia; y
- 3.- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

LOS SERVICIOS SOCIALES.

En el artículo 232 de la Ley que nos ocupa, el Instituto prevé para el bien de la colectividad las siguientes:

- I.- Prestaciones sociales y
- II.- Servicios de Solidaridad Social.

El objetivo que se persigue con las prestaciones sociales es fomentar la salud, prevenir las enfermedades y accidentes y elevar el nivel de vida de la población.

Los programas que se siguen para que se difundan los -

Servicios Sociales son los siguientes:

- 1).- Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos y del uso de medios masivos de comunicación.
- 2).- Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios.
- 3).- Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda.
- 4).- Actividades culturales y deportivas y en general aquellas tendientes a lograr ocupar el tiempo libre.
- 5).- Regularización del Estado Civil.
- 6).- Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.
- 7).- Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo.
- 8).- Superación de la vida en el hogar.
- 9).- Establecimiento y administración de velatorios y
- 10).- Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL (ART. 236 y 237).

Estos servicios son: Asistencia Médica, Farmacéutica e incluso hospitalaria.

El instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios que sean en favor de los núcleos de población que por el propio estado de desarrollo del país constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social. La Federación financiará estos servicios, así como el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, y los beneficiados.

ATRIBUCIONES, RECURSOS Y ORGANOS DE INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Nuestro instituto cuenta con estas atribuciones que son las siguientes:

La administración de los diversos ramos del seguro y -- prestar servicios de beneficio colectivo, recaudar cuotas y percibir otros recursos del instituto, satisfacer las prestaciones que establece la Ley, invertir fondos, llevar a cabo todos los actos jurídicos, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles, establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de conva--

lecencia y vacaciones, escuelas de capacitación y establecimientos de los fines que son propios, sin sujtarse a las condiciones, salvo las sanitarias que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas con iguales finalidades.

Debe organizar sus dependencias, difundir la previsión y seguridad social, expedir reglamentos etc.

Las autoridades deben prestarle toda la ayuda necesaria al Instituto para sus funciones. Asimismo tendrá acceso a toda clase de material estadístico censal y fiscal y a obtener de las oficinas públicas cualquier dato o informe, de no existir prohibición legal.

En lo que toca a los recursos, son las cuotas a cargo de los patrones, de los trabajadores y la contribución del Estado; intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos que produzcan sus bienes; donaciones, herencias, legados, subsidios, adjudicaciones que se hagan a su favor.

El I.M.S.S. y cualquiera de sus dependencias y servicios gozarán de excención de impuestos. La Federación, los Estados, el Departamento del Distrito Federal y los Municipios, no podrán gravar su capital, ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones, o libros de contabilidad. En estas excenciones se consideran comprendidos los impuestos del timbre y

del franqueo postal.

Las entidades que dependan o formen parte de él, pagarán sólo los derechos de carácter municipal que ocasionen sus inmuebles como pavimentos, atarjeas y límpia, así como el agua potable. Estarán sujetos a los mismos derechos de carácter federal - correspondientes a las prestaciones de servicios públicos.

El I.M.S.S. se considera de acreditada solvencia y no estará obligado, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, ni aún tratándose del juicio de amparo.

Los bienes del Instituto afectos a la prestación directa de sus servicios serán inembargables (Art.244).

En cuanto a sus órganos, la autoridad suprema es la Asamblea General y se integra por 30 miembros, que se designan: 10 por el Ejecutivo Federal, otros 10 por las organizaciones de trabajadores y 10 más por las organizaciones de patrones, durando 6 años en su encargo, con posibilidad de reelección.

El Director General presidirá a la Asamblea General, - se reunirá ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea posible.

La Asamblea General, también cada año discutirá para su

aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y -- gastos, el balance contable, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presu- -- puesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el - informe de la Comisión de Vigilancia. Cada 3 años, la Asamblea - conocerá para su aprobación o modificación, el balance actuarial- que presente cada trienio el consejo técnico.

La suficiencia de los recursos para los diferentes ra-- mos del Seguro Social deben ser examinados periódicamente o por - lo menos cada 3 años, al practicarse el balance actuarial. Cuando éste se elabore, el Instituto investigará estadísticas sobre el - desarrollo de los fenómenos colectivos de importancia para la vi- da del Seguro Social y establecerá la comprobación del desarrollo con las previsiones actuariales. Si el balance actuarial acusare superavit, éste se destinará a constituir un fondo de emergencia- hasta el límite máximo del 20% de la suma de las reservas técni -- cas. Después de alcanzar este límite, el superávit se aplicará, - según la decisión de la Asamblea a mejorar las prestaciones de los diferentes ramos del Seguro Social. (Art. (251).

EL CONSEJO TECNICO.

Es el representante legal y administrador del Instituto y será integrado por 12 miembros, designando 4 de ellos a los re - presentantes patronales en la Asamblea, otros 4 a los trabajado- -

res y los restantes a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes.

Uno de los consejeros del Estado será el Director General y presidirá el Consejo Técnico. Cuando se renove éste, los -- sectores representativos del Estado, de los patronos, y de los -- trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para -- los cargos de consejeros. La designación será hecha por la Asamblea General; durarán en su cargo 6 años pudiendo reelegirse y su designación será revocable. Sus atribuciones son las siguientes:

Decidir sobre los fondos del Instituto; resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General de acuerdo con lo que determina esta Ley y el reglamento; establecer y clausurar delegaciones; convocar a Asamblea General Extraordinaria; discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos; expedir los Reglamentos Interiores que menciona la Fracción X del Artículo 240; conceder, rechazar y modificar pensiones, nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados; extender el régimen obligatorio del Seguro Social de acuerdo con el Artículo 14; proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio; autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas; darle al derechohabiente las prestaciones médicas y económicas; autorizar en la forma y términos que establezca el Reglamento a los consejeros consultivos delegacionales para --

resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el Artículo 274 .

LA COMISION DE VIGILANCIA.

Esta será designada por la Asamblea General y se constituirá por 6 miembros; cada uno de los sectores que constituyen la Asamblea, propondrá 2 miembros propietarios y 2 suplementes, quienes durarán en el cargo 6 años y podrán reelegirse. Continúa diciendo la Ley en su Artículo 254:

La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al representante.

La comisión de vigilancia deberá vigilar las inversiones contables y comprobar los avalúos de los bienes; sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico las medidas que juzgue para mejorar el funcionamiento del Seguro; presentar a la Asamblea un dictamen de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico y en casos graves citar a Asamblea General Extraordinaria.

LA DIRECCION GENERAL.

El Director General deberá ser nombrado por el Presidente de la República y tendrá que ser mexicano por nacimiento. Entre sus atribuciones se encuentra la de presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico; ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico y representar al I.M.S.S., ante autoridades, organismos y personas con las facultades generales y especiales que requiera la Ley. Presentará anualmente al Consejo un informe de actividades, así como un programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período. Además, un balance contable y el estado de ingresos y gastos. Cada 3 años presentará el balance actuarial.

Según la Fracción VII del Artículo 253, propondrá al Consejo la designación o destitución de los funcionarios, tales como el Secretario General, los Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados. También nombrará y removerá a los demás funcionarios y trabajadores (Fracción VIII).

El Director General tendrá el derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico. Y el efecto del veto será suspender la aplicación de las resoluciones del Consejo, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General.

LA INVERSION DE LAS RESERVAS.

Esta se deberá hacer en la mejor de las condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.

Las reservas deben invertirse de manera que su rendimiento medio no sea inferior a la tasa de interés que sirva de base para los cálculos actuariales (Art. 261).

El I.M.S.S., depositará en instituciones nacionales de crédito las cantidades necesarias para las obligaciones inmediatas. Las reservas se invierten hasta 85% en la adquisición, construcción o financiamiento de hospitales, sanatorios, clínicas, guarderías infantiles, almacenes, farmacias, laboratorios, centros de convalecencia, centros de seguridad social y demás muebles e inmuebles para la institución; hasta un 10% en bonos o títulos emitidos por el Gobierno Federal, Estados o Distrito Federal, Municipios, instituciones nacionales de crédito o entidades encargadas del servicio público. Estos bonos o títulos deberán estar garantizados con la afectación en fideicomiso de alguna contribución suficiente para el servicio de sus intereses y amortización o participación en impuestos federales; los emitidos por instituciones nacionales de crédito o por el Gobierno Federal bastará que se hallen al corriente en sus servicios.

Las inversiones de préstamo hipotecario se sujetarán a lo siguiente:

A) El monto del préstamo hipotecario no excederá del 65% del valor de los inmuebles dados en garantía, según avalúo de la institución, excepto cuando los sujetos de crédito otorguen garantías colaterales de fideicomiso o de fianza, en los que el im-

porte del crédito podrá ser de 75% del valor del inmueble dado en garantía principal.

- B) El importe del préstamo no excederá de \$100,000.00.
- C) No excederá de 15 años el plazo de préstamo.
- D) Los inmuebles dados en garantía deberán estar asegurados contra incendios y otros desastres.

LA PREVENCIÓN EN LOS RIESGOS DE TRABAJO.

La prestación en los servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, a fin de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada, es facultad del I.M.S.S.

El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la finalidad de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo.

También realizará investigaciones sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas para la prevención de dichos riesgos. Los patrones deben cooperar con el Instituto para prevención de los riesgos en la siguiente forma: facilitando la realización de estudios e investigaciones; dan

do datos e informes para estadísticas sobre riesgos de trabajo y ayudar en las empresas para una mayor difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

2.- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- SU LEY.

El Artículo 4o. de la Ley del ISSSTE nos dice:

La Dirección de Pensiones Civiles creada por la Ley de Pensiones Civiles de Retiro del 12 de agosto de 1925 se transforma en un organismo que se denominará Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que tendrá el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo domicilio será la Ciudad de México.

Conforme al Artículo 1o, la Ley que nos ocupa es aplicable a las siguientes personas:

I) A los trabajadores del Servicio Civil de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

II) A los trabajadores de los organismos públicos que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a--

TESIS DONADA POR D. G. B. - UNAM

su régimen:

III) A los pensionistas de las entidades y los organismos públicos;

IV) A los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados;

V) A las entidades y organismos públicos que se mencionan en este artículo.

En el Artículo 2o. de la mencionada Ley se delimita el concepto de trabajador derechohabiente, a toda persona que preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados, conforme a una designación legal, siempre que sus cargos y salarios estén -- consignados en los presupuestos respectivos o, en su caso, en los tabuladores vigentes. Asimismo, entiende por Pensionista a toda aquella persona a la que la Dirección de Pensiones le hubiere reconocido tal carácter con anterioridad a la vigencia de esta Ley, siempre que este reconocimiento hubiera sido sancionado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta Ley establece con carácter de obligatorias las siguientes prestaciones:

1) Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;

- 2) Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades -- profesionales;
- 3) Servicios de reeducación y readaptación de inválidos;
- 4) Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia;
- 5) Promociones que mejoren cultural y técnicamente la preparación del trabajador y su familia;
- 6) Créditos para la vivienda;
- 7) Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;
- 8) Préstamos hipotecarios;
- 9) Préstamos a corto plazo;
- 10) Jubilación;
- 11) Seguro de vejez;
- 12) Seguro de invalidez;
- 13) Seguro por causa de muerte;
- 14) Indemnización Global.

El trabajador y el pensionista tienen un seguro de con -

siderable importancia, que es del denominado "de enfermedades no profesionales y de maternidad". Las prestaciones del mismo son - las siguientes:

A) Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias, desde que se inicia la enfermedad - y durante un plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad.

B) Cuando se trate de un trabajador y la enfermedad - lo incapacite para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo, o con medio sueldo conforme al Artículo 85 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión. Si la incapacidad continúa al vencimiento de la licencia, se concede al trabajador licencia con goce de sueldo hasta por 52 semanas contadas desde el inicio de la incapacidad. En este caso, - el Instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al 50% del sueldo que percibía el trabajador al ocurrir la incapacidad.

La Ley del ISSSTE señala: entre los que tienen derecho al Seguro de que tratamos a los siguientes:

A) La esposa del trabajador o a la mujer que haya tenido 5 años viviendo con él anteriormente a la enfermedad o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si hay varias concubinas, no tendrá derecho a la prestación ninguna de éstas;

- B) Los hijos menores de 18 años
- C) El padre y la madre.

Otro de los seguros es el de maternidad; una protección tanto para la mujer como para el hijo por nacer.

La mujer trabajadora, la esposa del trabajador o del pensionista o a falta de la esposa, la concubina, tienen derecho a las siguientes prestaciones:

Asistencia obstétrica a partir del día que el Instituto certifique el estado de embarazo. Se ayudará para la lactancia cuando de acuerdo con el dictamen médico exista incapacidad física de la madre para amamantar al hijo; la ayuda será en especie hasta por 6 meses con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre y a falta de ésta a la persona encargada de alimentar al niño. Se le dará también una canastilla de maternidad al nacer el hijo.

Para que la esposa, trabajadora, etc. tenga derecho a las prestaciones, es necesario que dentro de los 6 meses anteriores al parto se hayan mantenido vigentes los derechos de la misma, o de quien se deriven dichas prestaciones.

La Ley del I.S.S.S.T.E. estima como accidentes de trabajo aquellos contemplados en la propia Ley Federal de Trabajo,-----

y aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o viceversa.

Así pues, en caso de accidente o enfermedad profesional el trabajador tiene derecho a las siguientes prestaciones:

1.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia;

2.- Licencia con goce de sueldo íntegro, cuando la enfermedad o el accidente incapaciten al trabajador para desempeñar sus labores.

El Instituto realizará promociones sociales que mejoren su nivel de vida y el de su familia, mediante una formación social y cultural adecuada y disponiendo de servicios que satisfagan las necesidades de vestido, alimentación, de descanso y esparcimiento. La formación social y cultural se realizará mediante el establecimiento de centros de capacitación y extensión educativa; de guarderías y estancias infantiles, centros vacacionales y de campos deportivos.

También cuenta este Instituto con tiendas y almacenes para facilitar a los trabajadores, pensionistas y familiares derechohabientes, la adquisición a precios económicos de alimentos, --

ropa y artículos para el hogar.

El Instituto realizará programas y ejecución de las promociones tendientes a elevar los niveles de vida de los trabajadores; se realizarán los estudios a fin de determinar las condicio--nes económicas y sociales de los trabajadores y de sus familia---res.

Tienen derecho a la jubilación, de acuerdo con el Artículo 72 de la Ley, los trabajadores con 30 años de servicios e igual tiempo de contribución al Instituto, en los términos de ésta ley, cualquiera que sea su edad.

Esta jubilación da derecho al pago de 100% de sueldos - regulados y comenzará ésta a partir del día siguiente a aquel en - que el trabajador hubiere disfrutado el último sueldo por haber - causado baja.

Todos los trabajadores que al cumplir la edad de 55 --- años tuviesen 15 años de servicio como mínimo e igual tiempo de - contribución al Instituto tienen el derecho de la pensión de ve-- jez.

La siguiente tabla es con la que se especifican los porcentajes del trabajador siempre y cuando el trabajador haya cum--plido 55 años de edad, hubiere prestado servicios durante 15 años

por lo menos y contribuido al Instituto por el mismo período: Así se aplicarán al sueldo regulador establecido en el Artículo 79,-- los porcentajes de la siguiente tabla:

15 años de servicio	40 %
16 años de servicio	42.5%
17 años de servicio	45 %
18 años de servicio	47.5%
19 años de servicio	50 %
20 años de servicio	52.5%
21 años de servicio	55 %
22 años de servicio	60 %
23 años de servicio	65 %
24 años de servicio	70 %
25 años de servicio	75 %
26 años de servicio	80 %
27 años de servicio	85 %
28 años de servicio	90 %
29 años de servicio	95 %

La pensión total por vejez, que se conceda con cargo al Instituto no podrá ser inferior en ningún caso a la cuota diaria mínima establecida ni exceder del 100% del sueldo regulador.

Quando el trabajador se separe del servicio después de haber contribuido 15 años, podrá dejar en el Instituto la totali -

dad de las aportaciones, a efecto que al cumplir la edad requerida para la pensión se le otorgue la misma a que tuviese derecho. Si muere antes de la edad requerida para la pensión, se le otorgará a los familiares derechohabientes.

La pensión por invalidez se otorga al trabajador que -- por algún motivo está incapacitado, ya sea física o mentalmente -- por causas ajenas al desempeño de su cargo, cuando su contribución ha sido de 15 años por lo menos al Instituto. Dará comienzo esta pensión cuando el trabajador cause baja. Si el mismo trabajador se inhabilita intencionalmente o a causa de algún delito cometido por él mismo, no se concederá la pensión por invalidez, ni tampoco --- cuando ésta sea anterior al nombramiento del trabajador.

La pensión para él (la) viudo (a), los huérfanos o los ascendientes, se origina por la muerte del trabajador por causas -- ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, siempre que haya -- contribuido por más de 15 años como mínimo al I.S.S.S.T.E. o bien por la de un pensionado por vejez o invalidez. El derecho al pago de esta pensión tiene su principio al día siguiente de la muerte -- de quien haya dado origen a la pensión.

Para el goce de las pensiones se respetará el siguiente orden:

a) Esposa supérstite e hijos menores de 18 años ya sean legítimos, naturales o adoptivos.

b).- A falta de la esposa legítima, la concubina, siempre -- que hubiere tenido hijos con ella el trabajador o pensionado o vivido durante los 5 años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libre de matrimonio durante el concubinato.

c).- El esposo superviviente, siempre que a la muerte de la esposa trabajadora o pensionada fuese mayor de 55 años, o esté incapacitado para trabajar y hubiese dependido económicamente de ella.

d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes en caso de que hubiere dependido económicamente del trabajador o pensionado, durante los 5 años anteriores a su muerte.

3.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

De acuerdo con el Artículo 16 de esta Ley , se establecen - con carácter obligatorio, las prestaciones y servicios siguientes:

- Haberes de retiro, pensiones y compensaciones.
- Pagas de defunción, ayuda para gastos de sepelio y servicio funerario, así como seguro de vida.
- Fondos de trabajo y de ahorro.
- Tiendas, granjas y centro de servicio.
- Hoteles de tránsito.
- Centros de Bien estar Infantil.
- Venta y arrendamiento de casas para habitación familiar del militar.

- Préstamos hipotecarias y a corto plazo.
- Orientación Social.
- Centro de alfabetización.
- Servicio médico integral.
- Centros de adiestramiento y superación para esposas.
e hijos de militares.
- Casa hogar para militares retirados.
- Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.
- Escuelas e internados.
- Fondo de la vivienda para los militares.

El Seguro de Vida Militar es la prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los deudores de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la causa de la muerte.

Por lo que respecta al sistema médico integral, el capítulo Sexto del Título Segundo de la Ley de referencia establece las disposiciones que lo rigen y define a la atención médico-quirúrgica -- como un sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiéndose por este concepto, no sólo la ausencia de enfermedades, sino también el bienestar físico y mental.

En el artículo 152 se designa a los familiares que tienen de recho a esta prestación, y son los que a continuación se señalan.

- 1) El cónyuge o la mujer con quien haga vida marital.

II) Los hijos solteros de 18 años o mayores de esta -- edad que se encuentren estudiando en planteles oficiales con límite hasta de 25 años y los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente.

III) Las hijas solteras.

IV) El padre y la madre.

Por todo lo anteriormente expuesto, se desprende que el Servicio Médico Integral tiene las siguientes funciones:

- 1.- Preventivas
- 2.- Educativas
- 3.- Asistenciales
- 4.- De recuperación.

Así, de dichas funciones, se desprende que este servicio médico integral no limitará sus funciones únicamente a la asistencia médica, sino que las amplía a aspectos tan importantes como:

- A.- El ejercicio adecuado de la medicina preventiva y social
- B.- La difusión de la educación higiénica indispensable.
- C.- La asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica.
- D.- La rehabilitación del incapacitado.

También otorgará el servicio materno infantil al personal militar femenino y esposa o en su caso a la concubina del militar, comprendiendo:

- 1.- Consulta obstétrica y prenatal;
- 2.- Atención del parto;
- 3.- Atención del infante;
- 4.- Canastilla para el infante; y
- 5.- Ayuda en la lactancia.

También se hacen promociones que eleven el nivel de vida de los militares. Tenemos así que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina promueven el establecimiento de sistemas para la venta de artículos a bajo precio ya sea de ropa, alimentos etc. Asimismo, de lavandería, planchaduría, costura, peluquería, baño y hogares para militares retirados.

GUARDERIAS INFANTILES O CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL.

El Instituto tiene la obligación, según el Artículo 144 - de la Ley, de establecer guarderías infantiles, para atender a -- los hijos de militares menores de 7 años y mayores de 45 días.(9)

Con la creación de estos tres organismos públicos descentralizados se integra la protección a los más amplios sectores de la población que desempeñan una actividad remunerativa: trabajadores de empresas particulares, empleados públicos y militares. Sus Leyes constituyen el instrumento básico de la seguridad social en nuestro país.

El trabajo de la mujer y del menor han logrado alcanzar - en nuestros días un lugar muy importante dentro del terreno laboral y es precisamente en las Leyes de los organismos públicos estudiados donde se gesta su seguridad social. Por un lado está la de la mujer, para fortalecer la unidad familiar y la conservación del hogar; por otro, la del menor, que mediante la dinámica del - derecho, da protección a la esperanza de nuestra patria: la juventud.

(9) Ley de las Fuerzas Armadas, México, D.F., Ed. Parrón, S.A. 1979
Pág. 2

CAPITULO SEGUNDO.-**EL SEGURO SOCIAL COMO MEDIO DE REALIZACION DE LA
TEORIA INTEGRAL.**

- 1.- Nacimiento de la Teoría Integral.
- 2.- Elementos de la Teoría Integral.
- 3.- Aplicación de la Teoría Integral a la Seguridad.
 - a).- Tutela y Seguridad Social.
 - b).- Protección y Seguridad Social.
 - c).- Reivindicación y Seguridad Social.

EL SEGURO SOCIAL COMO MEDIO DE REALIZACION DE LA TEORIA INTEGRAL.

1.- NACIMIENTO DE LA TEORIA INTEGRAL.

Para encontrar el nacimiento de la Teoría Integral, debemos partir del Constituyente de Querétaro del cinco de febrero de 1917.

Así, la Teoría Integral se origina en el artículo 128 de nuestra Carta Magna, que no únicamente contiene normas proteccionistas, siendo también reivindicadoras de los trabajadores.

El artículo 123, junto con el artículo 27 constituyen el derecho social, cuya grandiosidad se refleja en su carácter propio de norma genérica de las disciplinas en nuestra ley fundamental.

De tal manera, para la explicación del origen de la Teoría Integral, es necesario encontrar tanto la fuente del derecho social como la del derecho del trabajo, por lo que, siguiendo lo que al respecto dice el Maestro Trueba Urbina, haremos una breve reseña del pensamiento socialista de los constituyentes.

Es al interpretar el artículo 123 constitucional, cuando la Teoría Integral encuentra la naturaleza social del derecho del trabajo. Esto es, en el carácter proteccionista de sus normas para con el trabajador y todo aquel prestador de servicios, así como en su finalidad reivindicatoria, que se advierten en los constituyen -

tes de Querétaro quienes fueron los creadores de la primera Carta de Trabajo en el mundo. A partir de ésta nace el Derecho Mexicano del Trabajo y se proyecta a todos los continentes.

Los diputados veracruzanos CANDIDO AGUILAR, HERIBERTO-JARA Y VICTORIO E. GONGORA, presentaron una iniciativa que postulaba principios redentores para la clase trabajadora, derecho de asociación profesional y de huelga, así como el salario igual para trabajo igual y otros que constitufan normas sociales para el hombre que trabaja en el taller, en el surco, en la fábrica. La importancia de esta iniciativa se reconoció en el dictamen del -- Art. 5o. que por tercera vez se presentaba en la Asamblea Legislativa de Querétaro y que no sólo contenía la reproducción del viejo texto de 1857: NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS PERSONALES SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO Y SIN LA JUSTA RETRIBUCION, sino incluía principios nuevos que restringían la libertad de trabajo, disponiendo que el contrato de trabajo no podía exceder de un año en perjuicio del trabajador y adhiriendo además: LA JORNADA MAXIMA DE 8 HORAS; LA PROHIBICION DEL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL PARA MUJERES Y MENORES Y EL DESCANSO HEBDOMADARIO.

Con este dictamen se iniciaron las discusiones parlamentarias. Por un lado, los juristas revivieron la vieja tesis del -- constituyente de 1856-57, que negaba la inclusión de preceptos reglamentarios en el Código Supremo y por el lado opuesto los que --

no tenían formación jurídica quisieron llevar sus ideas revolucionarias a la Constitución, aunque ésta se quebrara en sus líneas -- clásicas. Entonces elevaron su voz: HERIBERTO JARA, VICTORIA Y -- MANJARREZ, triunfando sobre aquéllas para la penetración de la Revolución en los textos de la Ley fundamental : Principios sociales en una Constitución nueva. El principal oponente al dictamen fue -- FERNANDO LIZARDI, quien revivió la tesis VALLARTA.

En el Congreso Constituyente de 1956-57, IGNACIO L VA -- LLARTA sostuvo la teoría de que la Constitución no debe contener -- preceptos reglamentarios. Se apoyó en esta Tesis Fernando Lizardi, para oponerse a la inclusión de principios sociales, porque "las -- normas sobre la jornada máxima de 8 horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial de mujeres y menores, el descenso hebdomario, constitufan una reglamentación; eso corresponde a las leyes que se derivan de la Constitución, dijo el jurista "(10).

Luego se expuso la teoría antitradicionalista y fue -- HERIBERTO JARA, quien pronunció uno de los discursos más trascen -- dentales. Presentó un nuevo tipo de Constituciones y arrolló a los letrados que sólo conocfan de Constituciones políticas, las tradi -- cionales Constituciones políticas que sólo se componen de la par -- te dogmática, derechos individuales del hombre, organización de --

(10) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Pag. 206.

los poderes públicos y responsabilidad de los funcionarios y nada más de trascendencia. Se desconocía entonces otro tipo de Constitución. En este ambiente JARA dictó la más ruda y hermosa cátedra de un nuevo derecho constitucional y 20 años más tarde ya se dice:

"La Constitución Mexicana es la primera en el mundo en consignar garantías sociales; en sus tendencias sociales sobrepasa a las declaraciones europeas" (1).

La Teoría de JARA refleja por vez primera la idea de la Constitución político-social en todos los continentes y se inicia la lucha por el Derecho Constitucional del Trabajo hasta convertirse en norma de normas para México y para el mundo.

En la misma tribuna un joven obrero llamado HECTOR VICTORIA, propone bases constitucionales del trabajo: JORNADA MAXIMA, SALARIO MINIMO, DESCANSO HEBDOMADARIO, HIGIENIZACION DE TALLERES, - FABRICAS, MINAS, CONVENIOS INDUSTRIALES, TRIBUNALES DE CONCILIACION, DE ARBITRAJE, PROHIBICION DE TRABAJO NOCTURNO A LAS MUJERES Y NIÑOS, ACCIDENTES, SEGUROS E INDEMNIZACIONES.

El propio Victoria apoya esas bases y les pide a sus camaradas que las establezcan para que los derechos de los trabajadores se lleven a cabo de manera objetiva.

(1) Mirkine-Quetzévitch Boris, Modernas tendencias del Derecho Const.

"En los infolios del Diario de los Debates está escrita - la teoría social del derecho del trabajo; allá hay que recurrir, ahí están sus mejores fuentes sociales, punto de partida de la Teoría - Integral." (2).

La teoría Integral del derecho del trabajo investiga la - complejidad de las relaciones no sólo entre los factores de la producción sino de todas las actividades laborales en que un hombre -- preste un servicio a otro, o que trabaje para sí mismo, con objeto de precisar su naturaleza y señalar la norma aplicable; así como de terminar las funciones de derecho social que tiene el Estado, en lo concerniente a la Legislación del Trabajo, las tendencias de su evolución y su destino histórico.

La Teoría Integral es síntesis de la investigación del de recho mexicano del trabajo, de la historia de las luchas proletarias y de la revolución burguesa de 1910, que en su desarrollo recogió - las angustias y el malestar de los campesinos y de los obreros, combatiendo en su evolución la explotación en los talleres y fábricas - y reviviendo los días de Cananea y Río Blanco. Fue así como se origi no la ideología social del Congreso Constituyente de Querétaro de -- 1917, donde se estructuraron los nuevos derechos sociales de los tra bajadores frente a los explotadores y propietarios y frente al dere cho público de los gobernantes que detentan el poder político en representación de la democracia capitalista.

(2) Trueba Urbina Alberto, op. cit. p 207

Los derechos políticos y los derechos sociales, según la Teoría Integral, no conviven en armonía en la Constitución de 1917, sino que están en lucha constante y permanente prevaleciendo el imperio de la Constitución Política sobre la social, en virtud de que el poder político le otorga su fuerza incondicional y porque la Constitución social no tiene más apoyo y más fuerza que la de la clase obrera.

En los momentos de crisis política y cuando considera que el conformismo obrero puede perturbarse, el Estado de derecho social expide leyes mejorando las condiciones de trabajo, superando los derechos de los trabajadores, a fin de obtener mejores prestaciones, reglamentando los fines proteccionistas de diversas actividades laborales. Transformando en norma jurídica a la jurisprudencia favorable a los trabajadores.

A la luz de la Teoría Integral, en el Estado de derecho social son sujetos del derecho del trabajo los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, deportistas, artistas, agentes comerciales, taxistas, etc.

De esta manera, hecha por tierra el concepto anticuado de " SUBORDINACION " como elemento característico de las relaciones de

trabajo, pues el Artículo 123 establece principios igualitarios en estas relaciones con el propósito de liquidar evolutivamente el régimen de explotación del hombre por el hombre. En el campo de la jurisdicción o aplicación de las leyes de trabajo por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o por los Tribunales Federales de Amparo, debe redimirse a los trabajadores, no sólo mejorando sus condiciones económicas y su seguridad social, sino imponiendo un orden económico, que tienda a la reivindicación de los derechos del proletariado. Entre tanto deben suplir las quejas deficientes como actividad social de la justicia burguesa que representa la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La teoría integral es fuerza dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera, a fin de que materialice sus reivindicaciones sociales, pues a pesar de las actividades actuales del Estado político, ni la legislación, ni la administración, ni la jurisdicción, que lo constituyen, por su función política o burguesa procurarán el cambio de las estructuras económicas, lo que sólo se conseguiría a través de la revolución proletaria que algún día lleve la clase obrera.

2.- ELEMENTOS DE LA TEORIA INTEGRAL.

La teoría integral explica la teoría del derecho del trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del derecho social y como consiguiente de un orden jurídico dignificador, pro-

ector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar el bien de la comunidad obrera. El derecho del trabajo es estatuto protector de los trabajadores, -- instrumento de lucha de clases en manos de todo aquél que presta un servicio personal a otro.

El maestro ALBERTO TRUEBA URBINA, nos dice que la -- grandiosidad del derecho del trabajo mexicano, se refleja en que protege y tutela no sólo a los trabajadores "subordinados", en el campo de la producción económica, sino a los trabajadores en general, es decir, a todo aquél que presta un servicio a otro y recibe una retribución por dicho servicio.

Esta teoría es válida tanto en las relaciones individuales como en las colectivas del trabajo, pues el contrato de -- trabajo como figura jurídica social nueva tiende a superar el --- equilibrio entre el trabajo y el capital, porque el derecho laboral es derecho de lucha de clases permanente. La cara visible - del Artículo 123, está formada por un núcleo de disposiciones de carácter social que tiene por objeto nivelar a los trabajadores - frente a los patrones, a aquél que presta un servicio frente al - que lo recibe, a fin de que se cumplan los principios de justicia social que son parte de la base y esencia del derecho mexicano -- del trabajo, el cual se aplica al trabajador como persona y como integrante de la clase obrera dentro del Estado de derecho social y esta parte de la teoría se ha abierto paso y está cumpliendo su

destino histórico, en su función dinámica, volviendo a la misma - vida de las relaciones laborales de donde provino. Así destacamos su grandiosidad.

Una vez referido el carácter proteccionista del derecho del trabajo y con objeto de ejemplificarlo, a continuación se señalan algunas de las normas proteccionistas contenidas en el -- Art. 123 constitucional:

I.- Jornada máxima de ocho horas.

II.- Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años, y de trabajo nocturno.

III.- Jornada máxima de 6 horas para mayores de 14 y - menores de 16 años y prohibición de utilización del trabajo del - menor de 14 años.

IV.- Un día de descanso por cada seis de trabajo.

V.- Prohibición de trabajos físicos considerables pa - ra las mujeres antes del parto y descanso forzoso antes y después de éste.

VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades - normales de los trabajadores.

VII.- Obligación patronal de proporcionar a los traba - jadores habitaciones cómodas e higiénicas, así como reservar terre

nos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de 200 habitantes.

XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos - sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de - accidentes del trabajo.

XXVIII.- Patrimonio de familia.

XXIX.- Utilidad pública de la Ley del Seguro Social, con seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes, de servicio de guardería y otros.

XXX.- Construcción de casas baratas e higiénicas, - para ser adquiridas por los trabajadores en plazos determinados - a través de las sociedades cooperativas consideradas de utilidad social.

Tales bases constituyen estatutos proteccionistas - de todos trabajadores en el campo de la producción económica o - en cualquier actividad profesional y en los llamados servicios - personales o de uso: Derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo; de la clase obrera, para su mejoramiento económico y su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción laboral de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

Dentro de la reivindicación tenemos el derecho de participar en los beneficios de las empresas. Así nació en nuestro país uno de los estatutos sociales del Trabajo y de la Previsión Social y consigo mismo el derecho a la revolución proletaria para la reivindicación de los derechos de los trabajadores. Tal es la esencia estructuralista de la teoría integral fincada en la función revolucionaria del derecho del trabajo.

ENTRE LAS NORMAS REIVINDICATORIAS TENEMOS LAS SIGUIENTES:

IX.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas.

XVI.- Derecho de los trabajadores para coligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Derecho de huelga.

La reivindicación del derecho del proletariado es aquella que tiende a recuperar en favor de la clase trabajadora, lo que por derecho le corresponde en razón de la explotación de la misma en el campo de la producción económica. Esto es, el pago de la plusvalía desde la Colonia hasta nuestros días, lo cual trae consigo la socialización del Capital ya que la formación de éste fué originada por el esfuerzo humano.

La fracción IX del Artículo 123 origina prestaciones complementarias del salario e independiente del mismo; compensa en una mínima parte la plusvalía del trabajo humano. Esto es, la jornada que no fue remunerada justamente con el salario. En esta virtud el derecho de participar en las utilidades de las empresas no tiene por finalidad convertir al trabajador en socio de éstas, sino de darle un instrumento de lucha para que participe de las ganancias y se mitigue en mínima parte la explotación. De aquí que es evidente su función reivindicadora.

3.- APLICACION DE LA TEORIA INTEGRAL A LA SEGURIDAD SOCIAL.

a).-TUTELA Y SEGURIDAD SOCIAL.

La tutela como elemento de la Teoría Integral, consiste en la debida prestación de servicios asistenciales y vigilancia en hospitales, centros médicos ó clínicas, para salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores en general y por ende al trabajo como factor de la producción. Es decir, el Estado vela por los intereses de los trabajadores.

La Seguridad Social constituye un medio eficaz para una más justa distribución de la riqueza creada por y con el trabajo del hombre. Los servicios médicos y sociales de seguridad crean nuevas necesidades entre los sectores mayoritarios de la población y al satisfacerse permiten un mayor desarrollo social y económico del país.

b).- PROTECCION Y SEGURIDAD SOCIAL.

La Teoría Integral en su elemento proteccionista se entrelaza con la seguridad social en la siguiente forma: Vimos anteriormente que la Teoría que nos ocupa protege al trabajador y todos los servicios que se le prestan al asegurado son para el bienestar de su trabajo, el de su familia y en consecuencia el del país.

El Seguro Social como prevención para el trabajador le facilita los servicios contra:

- 1.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 2.- Enfermedades no profesionales y maternidad.
- 3.- Invalidez, vejez y muerte.
- 4.- Cesantía en edad avanzada.

Además de las prestaciones económicas y los servicios médicos les proporciona servicios educativos y sociales como:

- 1.- Servicios especiales (Curaciones, reeducación y adaptación a los pensionados por invalidez).
- 2.- Servicios de difusión educativa para la prevención de enfermedades y accidentes; así como importantes enseñanzas a los derechohabientes sobre aspectos que les permitan mejorar su nivel de vida.

- 3.- Centros vacacionales y de recuperación de la salud.
- 4.- Unidades de habitación para los laborantes.
- 5.- Agrupaciones deportivas, representaciones teatrales, conciertos, recitales y publicaciones culturales.

Para efecto de lo anterior, se cuenta con unidades habitacionales; centros de adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo; centros de seguridad social para el bienestar familiar; un centro vacacional (Oaxtepec), hospitales, clínicas hospital, -- puestos de enfermería. Estas últimas constituyen unidades médicas en servicio directo.

c).- REIVINDICACION Y SEGURIDAD SOCIAL.

En cuanto a la reivindicación, la vemos funcionar en un aspecto económico a través de las aportaciones de los patrones de las empresas que pagan una determinada cuota para que los trabajadores tengan derecho a las prestaciones que les brinda el Seguro Social o sea, el derecho de participar indirectamente en los beneficios que obtiene toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera y que, al establecerse para el patrón la obligación de cubrir las cuotas de Seguro Social, viene a proporcionar recuperación de lo -- que junta y realmente corresponde a los trabajadores por la participación con su fuerza de trabajo en el fenómeno de la producción económica. De esta manera el Estado actúa para obtener la reivindicación de la clase trabajadora en el campo de la producción económica.

CAPITULO TERCERO.-**LA SEGURIDAD SOCIAL EN FUNCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DEL MENOR CONTEMPLADOS A LA LUZ DE LA-TEORIA INTEGRAL.**

- 1.- Evolución de la Protección Social de la Mujer y del Menor.
- 2.- Seguridad Social y la Mujer.
- 3.- Seguridad Social y el Menor.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN FUNCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DEL MENOR CONTEMPLADOS A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

1.- EVOLUCION DE LA PROTECCION SOCIAL DE LA MUJER Y EL MENOR. ❧

En el año de 1872 se llevó a cabo el primer Congreso Obrero en México, constituido por los representantes de grupos de artesanos y obreros del país. En este Congreso se dió una gran importancia al papel de la mujer obrera.

Más tarde, en el año de 1906, se formó el "Círculo de Obreros Libres" en virtud de que desde el año de 1972 la clase obrera seguía hostilizada y tuvo la necesidad de unirse de una forma más compacta. Es así como se forma éste círculo; aquí se iguala el salario de la mujer trabajadora con los trabajadores.

Poco a poco esta organización fué tomando más fuerza. Cuando los patronos prohibieron que los obreros se agruparan para defenderse, surgió una huelga; ellos querían defender sus derechos a toda costa y fué entonces cuando la mujer se convirtió en compañera de lucha. La revuelta fracasó pero se formaron nuevos grupos como el de "Las Hijas de Anáhuac".

En el Año de 1906 el Gral. BERNARDO REYES promulgó una

ley que estipulaba que todos los patronos debían indemnizar al -- obrero que tuviera accidentes de trabajo. Poco a poco se iba incrementando la protección social del trabajador, pero aún no se llegaba a una protección legislativa en todos los aspectos.

En los años siguientes la mujer comenzaba a sentirse tomada en cuenta, a considerarse dentro del rubro "Trabajador"

El 28 de octubre de 1915 el GRAL. SALVADOR ALVARADO, -- dictó la siguiente convocatoria para el primer congreso feminista de Yucatán que dice:

"Considerando que la mujer yucateca ha permanecido solamente en el hogar, es necesario que puedan formarse generaciones-libres y fuertes, que la mujer obtenga un estado jurídico que -- la enaltezca y una educación. Para libertar y educar a la mu--jer, es necesario que ella misma concorra con sus energías e iniciativas a reclamar esos derechos, a decir la educación que necesita y pedir su ingerencia en el Estado" (1)

BASES DEL CONGRESO QUE FUERON MAS SOBRESALIENTES:

1.- En los centros de cultura de carácter obligatorio o

(1) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. 34.

espontáneo se hará conocer a la mujer la potencia y la variedad de sus facultades y aplicación de las mismas en ocupaciones que desempeña el hombre.

2.- Que la mujer tenga una profesión u oficio que le permita sustentarse.

3.- Que se eduque intelectualmente a la mujer para que en cualquier dificultad se completen tanto la mujer como el hombre, y que el hombre la vea como un ser igual a él.

En la sesión del 26 de diciembre de 1916 se dió lectura al tercer dictamen referente al proyecto del Artículo 5o. de la Constitución (El definitivo), que fue aprobado con ligeras enmiendas y algunas modificaciones.

El documento, en lo que se refiere al trabajo de la mujer y del menor se gestó de la siguiente manera:

La Comisión encontró justos y pertinentes los razonamientos presentados a la Asamblea por el Lic. Elorduy. El Artículo 5o. en su último párrafo trata acerca del trabajo de la mujer y del menor y dice:

"Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias-

a los niños y a las mujeres". (2)

En defensa de las nuevas garantías en favor de los obreros nos dice CAYETANO ANDRADE que en los establecimientos de cigarrros, en las fábricas de puros, lo mismo en los establecimientos de costura, a las mujeres se les explota inicuaamente haciéndolas trabajar de una manera excesiva, así como en los talleres a los niños. Por eso debía consignarse, dice, la limitación de las horas de trabajo en el Artículo 5o, supuesto que es una necesidad urgente, de salvación social.

Habla de la cuestión de las mujeres y los niños, desde un ángulo higiénico y fisiológico y ve la necesidad de establecer el concepto de "salvación social".

"La mujer, por su naturaleza débil, en un trabajo excesivo resulta perjudicada en demasía y a la larga ésto influye para la degeneración de la raza." (Trueba Urbina, op. cit.p.40).

En cuanto a los niños, dada también su naturaleza débil, si se les somete a trabajos excesivos, se tendrá por consecuencia, más tarde, hombres inadaptables para la lucha por la vida, seres-enfermizos.

(2) Trueba Urbina Alberto, Op. Cit. Pág. 36

EL GRAL. HERIBERTO JARA, apoyando la proposición anterior, nos dice:

El que se arranque a los niños y a las mujeres de los talleres, en los trabajos nocturnos, es tarea noble. Tratemos de evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no puedan desarrollarse en la vida con la facilidad de quienes gozan de comodidades. Procuremos arrancarlos de estos trabajos.

Al niño que trabaja ¿cómo se le va a exigir que al día siguiente asista a la escuela? ¿cómo se le puede decir: instrúyete?, ¿cómo se le va a aprehender en la calle para llevarlo a la escuela, si el pobrecito desvalido, sale ya agotado, con deseos no de ir a buscar un libro, sino de buscar el descanso?. No se puede hacer de él un hombre de carácter si está debilitado y enfermo. (3).

La proposición de HECTOR VICTORIA, decía que se debía legislar en materia de trabajo sobre jornada máxima de trabajo, prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y los niños. Pero decía MANJARREZ: En vista de que las iniciativas referentes al trabajo no se han resuelto de una manera satisfactoria, por tal virtud me permito proponer a la Asamblea por el conducto de la presidencia se conceda un Título exclusivo que contemple preceptos propios del trabajo.

(3) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 43

El 13 de enero de 1917 se presentó ante el Congreso un proyecto de reformas al Artículo 5o. de la Carta Magna de 1857 y bases constitucionales, con lo que nacía el nuevo derecho social de los trabajadores mexicanos en preceptos laborales. El proyecto decía:

"Artículo El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, se sujetarán a las siguientes bases:

"II.- La jornada de trabajo nocturno será una hora menor que la diurna y estará absolutamente prohibida, de las diez de la noche a las seis de la mañana, para las mujeres en general y para los menores de 16 años, en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales.

"III.- Los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de 6 horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

"V.- Las mujeres durante los 3 meses antes del parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

"VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario ---
igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. (4)

Por lo que respecta a la tesis del proyecto en el sentido que la legislación debía versar sobre el trabajo económico, --
fué modificada substancialmente por el dictamen de la Comisión de
Constitución, redactado por el GRAL. FRANCISCO J. MUGICA, para --
proteger toda actividad laboral, comprendiendo tanto el trabajo -
económico como el general.

No obstante, la legislación del trabajo para la reivindica
ción de los derechos del proletariado, punto de partida para la
socialización del Capital, no fue modificada.

El dictamen de la comisión dice en uno de sus párrafos
lo siguiente:

"Proponemos que la sección respectiva lleve por Título-
"DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL".

Otro de los párrafos nos dice que es de justicia prohibi
bir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños,
así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a --
unas y a otros.

(4) Trueba Urbín Alberto, Ob. Cit. Pág. 93

El 23 de enero de 1917 fué discutido y aprobado por la Asamblea Legislativa el Texto del Artículo 123 de la Constitución, que rompió los moldes de las constitucionales políticas del pasado y formó el Estatuto protector de todos los trabajadores a la vez que reivindicó los derechos del proletariado. Respecto a los derechos que establece este Artículo 123 para la mujer trabajadora y el menor trabajador son:

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas - para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno-industrial y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III.- Los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, - tendrán como jornada máxima la de 6 horas. El trabajo de los niños menores de doce años, no podrá ser objeto de contrato.

V.- Las mujeres durante los 3 meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de un descanso debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato.

En el período de la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

En el año de 1919, se celebraron dos convenciones en la capital de los EE.UU. (Washington), cuyos temas principales a tratar fueron el trabajo industrial y la protección a la mujer durante el parto. Recomendaciones a las industrias que utilizan zinc, plomo, etc..

Los acuerdos aprobados en estas reuniones fueron los -- que a continuación se describen:

1.- PRIMERA CONVENCION.- Prohibición de trabajo nocturno a la mujer y protección a la misma durante el parto.

En la Segunda Convención se amplían estos acuerdos y sus resultados son los siguientes:

2.- SEGUNDA CONVENCION.- Protección a la mujer en la época del parto tanto en la industria como en el comercio. Se establece, asimismo, un doble descanso antes y después del parto; de 6 -- semanas el segundo y variable el primero. Para ésto, debe presentarse un certificado médico que informe del probable parto de la mujer en un plazo de 6 semanas, con lo que estará ya en aptitud de separarse del trabajo.

La mujer debe recibir la ayuda necesaria para el sostenimiento de ella y de sus hijos; la cantidad necesaria a esta finalidad deberá tomarse de los fondos públicos o de los del Seguro Social.

Debe recibir también durante el parto los cuidados gratuitos de un médico o de una partera.

La mujer deberá disfrutar de 2 descansos diarios, de media hora cada uno, para amamantar a su hijo.

En una conferencia posterior celebrada en 1921, se tomó un acuerdo respecto a la prohibición de la cerusa en la pintura, especialmente cuando trabajen las mujeres. En este mismo año se aprobaron 2 acuerdos para que se extendiera la seguridad social a las mujeres ocupadas en la agricultura.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 (en vigor hasta el 30 de abril de 1970).

Artículo 106.- Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, con las modalidades consignadas en este capítulo.

Artículo 107.- Queda prohibida la utilización de las mujeres en trabajos como:

- 1.- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- 2.- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad y sus buenas costumbres.
- 3.- Trabajos subterráneos o submarinos.
- 4.- Labores peligrosas o insalubres.
- 5.- Trabajos nocturnos industriales.

Artículo 108.- Son labores peligrosas :

- 1.- El engrasado, limpieza, revisión y reparación de máquinas o mecanismos de movimiento.
- 2.- Trabajos con sierras automáticas, circulares o de cinta, cizallas, cuchillo, cortantes, martinets, y demás aparatos mecánicos particularmente peligrosos.
- 3.- Fabricación de explosivos fulminantes, substancias-inflamantes metales alcalinos.

Artículo 109.- Son labores insalubres :

- 1.- Las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el manejo de substancias tóxicas.
- 2.- Los trabajos de pintura industrial, en los que se -

use la cerusa, el sulfato de plomo o cualquier otro producto que - tenga dichos pigmentos.

3.- Los gases, vapores, emanaciones, o polvos nocivos.

4.- Toda operación que produzca humedad continua.

Artículo 110.- No rigen las prohibiciones del artículo- 107, Fracción IV para las mujeres que desempeñen cargos directivos- o tengan un grado universitario o técnico o los conocimientos o ex- periencias para desempeñarlos.

Tampoco el Artículo 109 para la mujer en general cuando se haya adoptado las medidas necesarias para la protección de la sa- lud o satisfacción de la autoridad competente.

Artículo 110.- Las madres trabajadoras tendrán los si -- guientes derechos:

1.- Durante el embarazo no trabajarán en lugares peligro- sos para su salud o el de sus hijos, tales como los que exijan esfuer- zo físico considerable, levantar, tirar, empujar grandes pesos, per- manecer de pie largo tiempo, en operaciones que produzcan trepidación.

2.- Disfrutarán de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto.

3.- Estos descansos se prorrogarán por el tiempo necesario, en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar, a causa del embarazo o del parto.

4.- En el período de la lactancia tendrán 2 reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a su hijo.

5.- Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II percibirán su salario íntegro; en los casos de prórroga de la fracción III tendrán derecho al 50% de su salario por un período no mayor de 60 días.

6.- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

7.- A que se computen en su antigüedad los períodos pre- y postnatales.

Artículo 110.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el I.M.S.S. de conformidad con la Ley.

Artículo 110 D.- En los establecimientos donde traba --

jen mujeres el patrón debe mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

En el año de 1932 se estableció que la mujer podía, sin la necesidad de autorización marital, servir en un empleo, ejercer una profesión o industria o dedicarse al comercio, con tal de no descuidar la dirección y los trabajos del hogar. La igualdad del hombre y la mujer se hacía necesaria por la fuerza que causó el movimiento feminista. Fue entonces cuando comenzaron a abrirse las puertas a la mujer para su desarrollo en las actividades laborales.

Más tarde, en el año de 1935, se revisó un Tratado Internacional que prohibía el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas. México lo aprobó y así, fue publicado en el Diario Oficial de 28 de diciembre de 1938.

En el mismo Tratado se establecían las horas de trabajo en las minas de carbón y, a pesar de haberse publicado en el año de 1938, no fue sino hasta diciembre de 1961 cuando entró en vigor.

Se presentó a la conferencia de 1950 un proyecto de convenio que pasó a la de 1951. Se trataba de igualdad de remuneración para trabajo de igual valor, entre la mano de obra mas-----

culina y la mano de obra femenina. En 1952 se revisó la Convención de Washington sobre la maternidad. Así, la protección se extiende a la industria, al comercio y a la agricultura; los periodos del descanso deben ser de 12 semanas, 6 posteriores al parto y los restantes divisibles, antes y después del parto; se precisaron las medidas respecto al material de curación y atención médica, y los reposos para amamantar a su hijo que deben ser computados con la jornada de trabajo.

Entre las diferentes reformas que ha sufrido el Art. 123 constitucional, se encuentra la publicada en el "Diario Oficial" de 5 de diciembre del mismo año, que crea el Apartado "B" y así -- tenemos:

El Apartado "A" del Artículo 123 para trabajadores:

II.- La jornada máxima de trabajo será de 7 horas.

Quedan prohibidas las labores peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años.

Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de 6 horas. El trabajo de

los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

V.- Durante 3 meses anteriores al parto las mujeres - no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material - considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

El apartado "B" es para los servidores del Estado, es decir, es exclusivo para la burocracia y dice:

Artículo XI.- Inciso C. las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha fijada para el parto y de otros 2 después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para - alimentar a sus hijos. Disfrutarán de asistencia médica y obstetrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio - de guarderías infantiles.

El 20 de noviembre de 1962, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de 21 del mismo mes y año, se reformó, entre otras, la fracción II, quedando de la siguiente forma:

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas

ras.

Quedan prohibidas las labores peligrosas e insalubres - para las mujeres y los menores de dieciseis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros, el trabajo en los establecimientos comerciales después de las diez de la noche para la mujer y el trabajo después de las diez de la noche, para los menores de dieciseis años.

TRABAJO DE LAS MUJERES Y MENORES EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

Título Quinto.

TRABAJO DE LAS MUJERES.

Artículo 164.- Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.

Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación, o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, pres-

taciones y derechos, no podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Artículo 167.- Son labores peligrosas e insalubres las que, por naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.

Artículo 168.- No rige la prohibición del Artículo 166 - Fracción I, para las mujeres que desempeñan cargos de directivos o que posean un grado universitario o técnico, o los conocimientos o la experiencia necesaria para desempeñar los trabajos, ni para las mujeres en general, cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud, a juicio de la autoridad competente. (DEROGADO)

Artículo 169.- Las mujeres no prestarán servicios extraordinarios. En caso de violación a ésta prohibición las horas extraordinarias se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponde a las horas de jornada. (DEROGADO)

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

1.- Durante el período de embarazo, no realizará trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grades pesos que produzcan trepidación, estar de pie - durante largo tiempo o que actúe o pueda alterar su estado psíquico y nervioso.

2.- Disfrutaran de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

3.- Estos descansos de la Fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar, a causa del embarazo o del parto.

4.- En el período de la lactancia tendrán 2 reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

5.- De los descansos a que se refiere la Fracción anterior percibirá su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la Fracción III tendrán derecho a un 50% de su salario por un período no mayor de sesenta días.

6.- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

7.- A que se computen en su antigüedad los periodos pre- y postnatales.

Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se -- prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

EL TRABAJO DE LOS MENORES.

La Inspección del Trabajo tiene por finalidad la protección y vigilancia especiales respecto al trabajo de los mayores - de 14 años y menores de 16. Estos deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo (Art. 174 de la Ley Federal del Trabajo).

El patrón no podrá utilizar los servicios del menor sin el certificado médico correspondiente.

Artículo 175.- Queda prohibida la utilización del trabajo de menores:

I.- De dieciseis años en:

- 1.- Expendios de Bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- 2.- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres.

- 3.- Trabajos ambulantes, salvo autorización especial -- de la Inspección del Trabajo.
- 4.- Trabajos subterráneos o submarinos.
- 5.- Labores peligrosas o insalubres.
- 6.- Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- 7.- Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- 8.- Los demás que determinen las leyes.

II.- De dieciocho años en:

Trabajos nocturnos industriales.

La jornada de trabajo de los menores de dieciseis no podrá exceder de 6 horas diarias y se dividirá en períodos máximos de 3 horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposo de una hora por lo menos, y se les prohíbe trabajar en horas extraordinarias y en los domingos y de descanso obligatorio, según lo establecen los artículos 177 y 178 de la Ley.

Sus vacaciones comprenderán un período anual de dieciocho días laborables como mínimo.

Por lo que toca a los patrones, éstos están obligados para con los trabajadores menores de 16 años a:

1.- Exigir que se muestren los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

2.- Llevar un registro de inspección especial indicando la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y -- demás condiciones generales de trabajo;

3.- Distribuir su trabajo a fin de que tengan tiempo de cumplir sus programas escolares;

4.- Proporcionarles capacitación y adiestramiento.

Como antecedentes a esta normas protectoras, tenemos en México al "Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana" -- decretado en 1856 por Ignacio Comonfort y al del 12 de julio de -- 1905 ideado por Ricardo Flores Magón.

Este, prohibía el trabajo de los menores de catorce años; aquel, lo condicionaba a la autorización de sus padres, tutores y a falta de ella, de la autoridad policíaca.

2.- SEGURIDAD SOCIAL Y LA MUJER.

La mujer trabajadora en cuestiones laborales persigue -

una doble perspectiva: primero, principios igualitarios con el hombre en su calidad de ser humano; y segundo, principios diferenciales por las características de su sexo y a su papel primordial de la procreación, que la protejan y auxilienn en el desempeño de sus funciones como madre trabajadora.

La mujer es sujeto del derecho del trabajo al prestar servicios subordinadamente (bajo el mando de otro y mediante el pago de un salario) siendo este hecho lógico, para operar en su beneficio la legislación mexicana del trabajo. El derecho del trabajo es protector y tutelar de la clase laborante y adquiere relevancia cuando considera a la mujer sujeto del mismo y establece normas de carácter imperativo para los patrones en la prestación de servicios de la mujer.

EL DERECHO PROTECTOR DE LA MUJER TIENE TRES FINALIDADES:

1.- La salud de la mujer está más íntimamente ligada con el porvenir de la población a diferencia del hombre. De ahí que se tienda a protegerla.

2.- La maternidad exige una especial protección, tanto en el período anterior como en el posterior al parto, para evitar trastornos al producto de la concepción.

3.- La obra educativa de la mujer en el hogar.

La mujer trabajadora es un signo más de progreso; se le debe estimular y proteger para un mejor aseguramiento y aprovechamiento de su persona.

El Instituto Mexicano del Seguro Social le brinda a la mujer los seguros de INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE. De esta manera, garantiza su futuro, y el de sus descendientes en caso de fallecimiento, se trata, pues, de darle una seguridad integral a la mujer trabajadora.

Procedamos a la descripción de cada uno de estos seguros.

EL SEGURO DE INVALIDEZ.

La invalidez solamente existe, cuando se reúnen las siguientes condiciones (para efecto de la Ley del Seguro Social) :

1.- Que haya imposibilidad del asegurado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.

2.- Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental o -- cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

El estado de invalidez de derecho a las siguientes prestaciones:

- 1.- Pensión temporal o definitiva.
- 2.- Asistencia médica.
- 3.- Asignaciones familiares.
- 4.- Ayuda asistencial.

Para tener derecho a esta presentación la asegurada debe tener acreditado el pago de cientocincuenta cotizaciones semanales reconocidas por el Instituto.

EL SEGURO DE VEJEZ.

Tiene las mismas prestaciones que el seguro anterior y se otorga cuando la asegurada haya cumplido los 65 años de edad y acredite un mínimo de 500 cotizaciones semanales al I.M.S.S

EL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Otro de los servicios que presta el Seguro Social es -- éste. Existe cuando la asegurada queda privada de trabajos remune-

rados después de los 60 años de edad.

Las prestaciones para este seguro son las mismas que --
expuse anteriormente; el otorgamiento excluye la posibilidad de --
conceder posteriormente pensiones de INVALIDEZ, O VEJEZ, al me --
nos que la pensionada reingresare al régimen obligatorio del Se --
guro Social.

EL SEGURO DE MUERTE.

Cuando ocurra la muerte de la asegurada o de la pensio-
nada por INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTIA EN EDAD AVANZADA, se propor-
cionará sus beneficiarios las prestaciones siguientes:

- 1.- PENSION DE VIUDEZ;
- 2.- PENSION DE ORFANDAD;
- 3.- PENSION A ASCENDIENTES;
- 4.- AYUDA ASISTENCIAL.
- 5.- ASISTENCIA MEDICA.

Los beneficiarios deberán recibir las prestaciones an--
tes expuestas si se cubre con los siguientes REQUISITOS:

- 1.- Que al morir la asegurada tuviere un mínimo de 150_
cotizaciones semanales pagadas al Instituto o bien que se encon -
trare disfrutando de una pensión de INVALIDEZ VEJEZ O CESANTIA EN
EDAD AVANZADA; y

2.- Que la muerte de la asegurada o pensionada no se deba a un riesgo de trabajo.

Otro de los servicios del SEGURO SOCIAL, es de suma importancia para las madres trabajadoras y es el siguiente:

EL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

Este ramo del seguro de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas.

Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a -- cuidar y fortalecer la salud del niño y su desarrollo futuro, así como sentimientos de adhesión familiar y social, la comprensión, - el empleo de la razón, de la imaginación y constituir los hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación, el esfuerzo común y metas comunes; todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con todo respeto a los elementos formativos de incumbencia familiar.

Este servicio incluye aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas y se les dará de acuerdo con el Consejo Técnico del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Para que se den estas prestaciones de guarderías, el I.M.S.S. establecerá instalaciones especiales por zonas localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, en donde opere el régimen obligatorio del Seguro Social.

Los servicios de guarderías se proporcionarán a los hijos de madres trabajadoras cuya edad vaya de los 43 días hasta los 4 años y únicamente gozarán del servicio durante las horas de su jornada de trabajo.

Los patronos cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil, independientemente que tengan o no trabajadoras a su servicio.

El monto de la prima para este ramo del Seguro Social será el 1% de la cantidad que por salario paguen a todos sus trabajadores en efectivo por cuota diaria, con un límite superior de 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El pago se efectuará por bimestres.

La aseguradora que sea dada de baja del régimen obligatorio conservará durante las 4 semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de éste ramo del seguro. (5)

(5) Ley del Seguro Social, Talleres Gráficos de la Nación. pp.141 a 143.

EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

En el capítulo IV de la Ley del Seguro Social se establece los siguientes derechos de la mujer:

En los casos de maternidad tendrá derecho a la asistencia obstétrica necesaria durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio y la ayuda para la lactancia por seis meses.

Tienen derecho a este seguro:

I.- La asegurada; y

II.- La esposa del asegurado o a falta de ésta, la mujer con quien hubiere vivido como si fuera su marido durante los 5 --- años anteriores al parto o con la que tuviere hijos, siempre que permanezcan ambos libres de matrimonio. Pero si el asegurado --- tiene varias concubinas, a ninguna se le dará la prestación.

La asegurada tiene las siguientes prestaciones:

Un subsidio en dinero durante el embarazo y el puerperio que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo.

Al nacer el hijo, el Instituto le otorgará a la madre -- una canastilla, cuyo valor será señalado periódicamente por el -- Consejo Técnico. Para que tenga derecho la asegurada a la pres-

tación en dinero debe tener cubiertos 30 cotizaciones semanales - cuando menos en el período de 12 meses anteriores a la fecha en - que debiera comenzar el pago del subsidio.

La asistencia obstétrica se dará el primer día que el - I.M.S.S. certifique el embarazo. La mujer con derecho a este ser- vicio está obligada a presentarse a los servicios médicos corres- pondientes del Instituto, para la comprobación de su estado y su- jetarse a las prescripciones del médico.

La fecha probable del parto la estimará el Servicio Mé- dico cuando se efectúe la constatación del estado de embarazo. Esta fecha servirá de base para el cómputo de los 42 días antes del - parto y las 30 semanas de cotización a que se refiere el art.109 - y la fracción I del artículo 110 de la Ley del I.M.S.S.

Cuando la fecha del médico no concuerde con la del parto y el período pre-partum sea mayor de los 42 días se disminuirá el - período de 42 días del post-partum por el número de días excedido - en el período pre-partum.

Si el pre-partum es menor de 42 días, el derecho de la - asegurada al subsidio se ajustará a las normas siguientes:

1.- Si el producto es de término, la asegurada percibirá el subsidio de los 42 días del pre-partum.

2.- Si es prematuro, recibirá además del subsidio correspondiente a los días que haya gozado en el período de pre-partum, que no deben ser inferiores a los 8 días, los 42 días del período post-partum.

Cuando la asegurada no observe cierta conducta con las prescripciones del médico se le suspenderá la prestación en especie y el pago del subsidio de maternidad, lo cual se reanudará cuando modifique su conducta. En caso de aborto intencional, se denunciará a la autoridad competente y el subsidio se le suspenderá.

SEGURIDAD SOCIAL EN EL I.S.S.S.T.E.

Protege a la mujer trabajadora otorgándole el derecho de jubilación; enfermedades no profesionales y de maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; servicios que eleven los niveles de vida de la servidora pública y de su familia; promociones que mejoren cultural y técnicamente su preparación; créditos para la vivienda; arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto; préstamos hipotecarios; seguros de vejez; préstamos a corto plazo; seguros de invalidez; seguros por causa de muerte; indemnización global.

Todos estos servicios están expuestos en capítulos ante

riores de la presente tesis, por lo que no profundizaremos más.

SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Este Intituto proporciona a la madre trabajadora determinados servicios, como el de las guarderías infantiles, el servicio materno infantil, atención quirúrgica, etc. Asimismo se establece en su Ley que las Secretarías de la Defensa Nacional y -- de Marina establecerán centros especiales para un mejor servicio del militar, como lavanderías, planchadurías, costura, etc., que vienen a facilitar la actividad de la mujer en el hogar. Es decir, se disminuye su trabajo en el seno familiar, lo que redundará en un fortalecimiento del mismo.

Estos tres organismos coinciden en velar por la seguridad social de la madre trabajadora, otorgándole todos los servicios expuestos anteriormente.

En virtud de lo que representa para la conservación del hogar y la familia, la Ley Federal del Trabajo le ha dado una protección especial a la mujer que han recogido otras Leyes.

Existe una justa paridad entre el hombre y la mujer, en cuanto a sus derechos y obligaciones, pero se ha marcado en determinados aspectos una prohibición en lo que se refiere a labores -- peligrosas o insalubres, trabajo nocturno industrial, y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche.

En lo que respecta a labores peligrosas o insalubres, --

cabe decir, aunque ya sabido es, que la superación social, económica y política de un país se mide por el índice de salud de sus habitantes. Ya lo decían los clásicos "cuerpo sano en mente sana".

Es evidente que en los estratos sociales de escasos recursos económicos las mujeres se ven orilladas a trabajar para lograr su sustento y a veces, el de toda su familia, en centros de vicio susceptibles de influir en su moralidad y buenas costumbres. De aquí la preocupación del legislador por tratar de evitar tan funestos resultados.

Por otra parte, también se prevé el trabajo nocturno industrial y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche. Huelga señalar, por lo que corresponde a este tópico, los peligros a que se expone la mujer en el trayecto a su lugar de trabajo o bien de regreso a su domicilio a altas horas de la noche o en la madrugada.

3.- SEGURIDAD SOCIAL Y EL MENOR.

La protección del menor trabajador es un signo más de progreso para un país. Por lo que respecta al nuestro y debido a la densidad demográfica en el mismo, aún están en estudio una serie de normas protectoras que mejorarán la situación laboral de aquellos que por necesidades económicas requieren prestar un - -

servicio renumerativo a temprana edad.

El esfuerzo que se realiza, revisando y reestructurando el régimen legal de seguridad en el trabajo de los menores, es -- digno de alabarse, pero es indispensable para que sus frutos sean óptimos, no descuidar lo que es la realidad, no ocultarla ni ignorarla. Ella nos demuestra que uno de los principales problemas de nuestro país son los menores, como lo comenté anteriormente y que hay que hacer todo lo que esté a nuestro alcance con el fin de -- robustecerlo y protegerlo ante los problemas que le aquejan.

A continuación expondré algunos aspectos del Código del Estado de Guerrero que fué aprobado desde el año de 1956 y cabe -- hacer la mención de él en cuanto al aspecto laboral que nos ocupa.

En segundo término presentaré el anteproyecto del maestro de nuestra facultad, RAUL ORTIZ URQUIDI, que expone diferentes e interesantes formas de protección para los menores en cuanto al trabajo se refiere.

Finalmente, comentaré las ponencias que se presentaron en la primera Reunión Nacional de Programas de Protección a la Infancia del año de 1973 (INPI). El menor en la legislación laboral (Mesa 10).

EL CODIGO DEL MENOR PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Este Código es el que ha estado vigente desde el año -- de 1956 y establece que menor trabajador es toda persona mayor de -- 12 años y menor de 16, que realice actividades de cualquier índole -- para ganarse una remuneración o procurarse el sustento, esté o no -- sujeto a contrato de trabajo.

El Consejo de Protección de Menores ayudará a las auto -- ridades del trabajo para que se cumpla como debe ser el Artículo -- 123, respecto de la protección que otorga a los menores trabajado -- res. El Estado promoverá bolsas y centros de capacitación.

El admitir a un menor en los trabajos dependerá del Con -- sejo de Protección que lo autorice. La autorización, en caso de -- que proceda su concesión, será otorgada gratuitamente.

NO SE PERMITE TRABAJAR A MENORES DE 18 EN:

1.- Expendios de bebidas embriagantes, de consumo inme -- diato, garitos, billares, cabarets, o cualquier otro centro de vi -- cio.

2.- En espectáculos públicos, solamente que la activi -- dad que se le encomienda sea permitido por el Consejo de Protección.

3.- En ocupaciones que hayan de realizarse en calles, plazas o lugares públicos.

Según el Artículo 428 del C.C., el menor tiene derecho a la propiedad, administración y usufructo de los bienes que obtenga de su trabajo; el Consejo de Protección debe vigilar que dichos bienes sean aprovechados en primer término por el menor y segundo por sus familiares.

Puede abrir cuentas y retirar sus fondos, tiene capacidad jurídica.

ANTEPROYECTO DEL MAESTRO RAUL ORTIZ URQUIDI.

Lo presenta con el fin de que se alegue a una justa aprobación, ya que protege desde todos los ángulos al menor en cuanto al aspecto laboral.

La protección del menor trabajador y su reeducación son puntos vitales para su seguridad, ya que es la riqueza de la nación.

El Instituto Nacional de Protección al Menor, auxiliará a la autoridad del trabajo en la vigilancia del cumplimiento del Artículo 123 Constitucional y de sus disposiciones reglamentarias respecto de la protección de los menores trabajadores. Se ha

prohibido que los menores laboren en actividades que lesionen su salud o entorpezcan su desarrollo físico o mental, su formación moral o su correcta educación.

El Instituto Mexicano de Protección al Menor contará en la capital y en los Estados a través de sus Institutos Regionales, con una oficina de quejas para recibir las que le presenten los menores obreros en relación con el trato que reciban en la industria, fábrica, taller, comercio o establecimiento en que estén prestando sus servicios; los inspectores de dichas oficinas investigarán cuidadosamente la queja presentada.

Este Instituto promoverá la creación de Centros de Capacitación y bolsas de trabajo para ellos.

DE LA ADMISION DE LOS MENORES AL TRABAJO.

Nadie utilizará como trabajador a un menor, al cual el I.N.P.M. no autorice, y esta autorización será gratuita y se expedirá a los siguientes:

A) POR RAZONES DE SUS CONDICIONES PERSONALES.

- 1.- Los que necesitan trabajar.
- 2.- Los que coadyuvan al sostenimiento del hogar.
- 3.- Los que son el sostén de la familia.

- 4.- Los que trabajan para su propio sostenimiento.
- 5.- Los que son explotados.

B) POR RAZON DE SU EDAD:

- 1.- Los mayores de catorce años, pero menores de dieciséis.
- 2.- Los que, cumplida esta edad, no rebasen la de dieciocho.

Se llevará un registro de los menores trabajadores en la forma que establezca el reglamento o en defecto el instructivo.

A LOS MENORES DE 14 AÑOS SE LES PROHIBE:

- 1.- Celebren, ni por si ni por mediación de nadie, contratos de trabajo.
- 2.- Realicen cualquier actividad comercial, especialmente de carácter ambulante.
- 3.- Presten servicios de cualquier índole para obtener remuneración o procurarse un sustento.
- 4.- Realicen cualquier actividad que les impida recibir su educación primaria.

No se les permitirá a los menores de 16 años que lleven a cabo sus actividades laborales o comerciales, incluyendo las musicales y las de canto, en autotransportes de pasajeros o de carga, tranvías, y en general, en cualquier vehículo en movimiento.-

No ejercerán tales actividades en calles, plazas, salidas de espectáculos o en cualquier otro sitio público. Se les dará oportunidad en los establecimientos comerciales, en lugares y edificios públicos siempre y cuando hayan cumplido 16 años.

No trabajarán en espectáculos públicos, ni como actores ni en ninguna otra forma, a menos que le permita el I.N.P.I.

Tampoco se les permitirá que trabajen:

- 1.- En labores insalubres o peligrosas.
- 2.- En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, garitos, billares, cabarets, o en otro centro de vicio.

SOBRE LA JORNADA Y LOS DESCANSOS OBLIGATORIOS DE LOS MENORES.

El trabajo nocturno es el comprendido entre las 18 y las 7 horas. El trabajo nocturno, la jornada mixta y las extraordinarias son ilícitas para los menores de 16 años.

La jornada máxima del trabajador menor de 16 años no podrá exceder, en ningún caso, de 6 horas diarias divididas en períodos máximos de 3 horas, ni tampoco excederá de 30 horas a la semana.

DISFRUTARAN TAMBIEN DE:

1.- Una hora de descanso entre los distintos periodos - de la jornada.

2.- De un descanso de 2 días con goce de salario integro por cada 5 días de trabajo, procurándose que estos días sean el sábado y el domingo.

3.- De vacaciones de 5 días, más el sábado y el domingo de la semana correspondiente, con percepciones del salario integro de esos 7 días, por cada 4 meses de trabajo.

SOBRE LOS SALARIOS.

Respecto a trabajo de la misma índole e igual eficacia, no se disminuirá el salario por edad o sexo o de cualquier otra - circunstancia. Si a un menor le incluyen en un salario los alimentos y habitación, estas prestaciones se estimarán equivalentes - al 50% de dicho salario pagándole el resto en dinero.

El menor de acuerdo con el Código Civil tiene derecho a la propiedad, administración y usufructo de los bienes que obtenga de su trabajo, el I.N.P.M. estará facultado para vigilar que - los bienes los aproveche debidamente, el menor, y que, en su caso, éste cumpla con las obligaciones alimentarias que el c.c. le im--

pone. Podrá tener capacidad jurídica para abrir en establecimientos a este fin, cuentas de ahorros y retirar sus fondos.

PREVISION EN EL TRABAJO DE LOS MENORES.

La protección de accidentes en la industria.- Los patrones estarán obligados a:

1.- Mediante personal especializado, impartir el conocimiento de los peligros que presenta el manejo de las máquinas, herramientas e instalaciones y la enseñanza técnica y metódica.

2.- Darles explicaciones exactas sobre el uso de los dispositivos de seguridad, así como la ropa y equipo protector, e instruirlo sobre las medidas de seguridad en el trabajo.

3.- Que el personal experimentado de la fábrica cuide que los menores adquieran hábitos de seguridad e higiene industrial.

Es ilícito el trabajo a destajo, También la gran variedad de labores insalubres o peligrosas:

Las de fábricas de explosivos de sustancias tóxicas, cáusticas en las que se desprenden polvos o gases, en los talleres de talla y pulimento de vidrios, la de canteras, minas, el

manejo de calderas, motores de transmisión, grúas y aparatos, elevadores, los que produzcan sacudidas y choques violentos, las que requieran un continuo movimiento de las piernas, las que necesiten el uso de gas o manguera para soldar o cortar, las de recolección de ropa sucia, desperdicios, cerdas no desinfectadas y otros objetos de los cuales se puedan aspirar partículas o gérmenes nocivos a la salud, las que se realicen en locales excesivamente calientes o excesivamente fríos, las de carga y descarga de navíos, las que requieran una permanencia prolongada en una sola postura de trabajo que pueda provocar deformaciones en el cuerpo, disminución de la capacidad pulmonar o cualquier alteración orgánica o funcional. Cualquier otra que requiera un esfuerzo del menor, máquinas, aparatos o artefactos que a juicio del I.N.P.M. ofrezcan peligros graves en su manejo u operación.

RESPECTO A LOS PATRONES.

Se considera patrón "toda persona física o moral que con cualquier carácter utilice el trabajo de los menores. Si algún contrato es por escrito y en él consta en forma expresa quien es la persona directamente obligada como patrón podrá considerarse patrón aquella que a nombre de otra ejerza funciones de dirección o administración en una empresa, taller, industria, comercio o cualquier otro establecimiento semejante." (6)

(6) Ortíz Urquidí Raúl, Anteproyecto del Código del Menor, Pág. 60,- Arts. 140 y 141.

A continuación expongo: LA PRIMERA REUNION NACIONAL DE PROGRAMAS DE PROTECCION A LA INFANCIA, que se ha realizado por el "INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA".

En primer término tenemos al ponente JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS, representante de la delegación del Departamento del Distrito Federal en Coyoacán. (7).

EL MENOR DE EDAD ANTE EL DERECHO LABORAL.

En la nueva Ley Federal de 1970 hicieron partícipe a -- los menores trabajadores de todos los logros de la clase trabajadora y se prohibió el trabajo de los menores de 18 años en industrias y trabajos nocturnos.

Actualmente podemos dividir la capacidad de ejercicio - en tres, dentro del derecho laboral:

- 1.- Menores de 14 años; incapacidad total.
- 2.- Menores de 16 años y mayores de 14; incapacidad parcial.
- 3.- Mayores de 16 años; capacidad plena.

La Ley de la materia dispone otras excepciones como en el caso del Artículo 191 que establece una edad mínima de 15 años - para trabajar en los buques.

(7) Primera Reunión Nacional de Programas de Protección a la Infancia, Ponencias respecto del menor trabajador,

De los artículos de la ley que regulan el trabajo de los menores se desprende lo siguiente:

A) Los menores de 16 años y menores de 14 deberán:

- 1.- Obtener un certificado médico.
- 2.- Someterse a exámenes periódicos.

B) Establece la prohibición de contratar menores de --
16 años en:

- 1.- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- 2.- Trabajos que afecten su moral o buenas costumbres.
- 3.- Trabajos ambulantes.
- 4.- Trabajos subterráneos o submarinos.
- 5.- Labores peligrosas o insalubres.
- 6.- Trabajos superiores a sus fuerzas o que impidan su desarrollo.
- 7.- Establecimientos no industriales después de las --- diez de la noche.
- 8.- En horas extraordinarias o durante los días de descanso (domingos obligatorios).

C) Prohibición de utilizar trabajos de menores de 18 --
años:

- I.- Trabajos nocturnos industriales.

La Ley les dá a los menores un período anual de vacaciones de 18 días laborables, mismo que es mayor al concedido a los demás trabajadores.

Obligaciones de los patronos cuando tengan a sus servicios menores de 16 años.

- 1.- Exigir certificado médico.
- 2.- Llevar un registro especial.
- 3.- Darles tiempo para sus estudios.

Los mayores de 14 años y menores de 16 podrán contratar siempre y cuando lo autoricen:

- 1.- Padres.
- 2.- Tutores.
- 3.- A falta de ellos el sindicato al que pertenezca el menor
- 4.- De la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- 5.- Del Inspector de Trabajo.
- 6.- Autoridad Política.

Todo lo que sea protección del menor, va imbuído de gran valor. Sin embargo muchas veces no se cumplen jamás de las disposiciones que enumeramos. Unas veces, porque las necesidades nos obligan a violarlas; otras porque la Inspección del Trabajo no al-

canza a vigilar su exacto cumplimiento. A pesar de todo, la Ley del Seguro Social extiende su régimen de protección a los mayores de 16 años y menores de 25 que estén estudiando en instituciones públicas; y les otorga prestaciones en la medida de sus excedentes a personas que no están en el Seguro Social obligatorio y que por sus bajísimos recursos no pueden estar en el régimen voluntario.

Hay otras disposiciones también que velan por el adelanto cultural de nuestros menores como la Ley Federal del Radio y Televisión o la Ley de Imprenta, que regulan los medios indispensables en el desarrollo de las comunidades y que por los adelantos técnicos se han transformado en verdaderos entes sociales al Estado y al Pueblo.

Los problemas de México, considera el ponente, deben ser atacados globalmente; pero el orden de solución de los mismos debe ser:

- 1.- Económico,
- 2.- Social (lleva implícito el educativo)
- 3.- Jurídico,

Mientras no se solucionen los primeros, el tercero seguirá siendo inaplicable.

Por lo mismo consideramos que estamos en un círculo vicioso cuya salida puede ser el hecho de que el ~~Estado~~ se subrogará en algunas de las obligaciones familiares regulando las realidades de nuestra nación; protegiendo y no prohibiendo el trabajo que por fuerza tienen que desarrollar los menores de edad; creando los órganos capaces de enfrentar los problemas que estos sujetos presentan, en su entera dimensión.

La siguiente ponencia la presenta el SR. LIC. CARLOS -- CORPY CORPY que representa a la dependencia: Delegación "VENUSTIA NO CARRANZA" del departamento del Distrito Federal, y dice:

Uno de los puntos que acreditan especial consideración y análisis en esta Reunión Nacional de Trabajo es el relativo a la seguridad que la Ley extiende a los menores que por una u otra causa se ven precisados a trabajar, a efecto de estar en circunstancias de poder satisfacer los más elementales requerimientos -- que la vida impone. Este delicado aspecto debe ser visto para el bien del menor, ya que algunos patronos por el afán de lucro, se empeñan en cerrar los ojos ante los deberes que la ley define y explotan vil y deshumanizadamente a quienes por su corta edad y en el desamparo total en que se encuentran no les queda otro camino que el de tener que ceder ante la injusticia con el objeto de procurarse satisfacciones para sus necesidades vitales. Nuestra carta magna en su artículo 123 Apartado "A" fracciones II y III, prohíbe tajantemente las labores insalubres o peligrosas para los

menores de 16 años, así como el trabajo nocturno industrial, el trabajo después de las diez de la noche y la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Por otra parte, dice el ponente, nuestra Ley Federal del Trabajo dedica el Capítulo II del título V a la reglamentación del trabajo de los menores, siendo ella misma quien establece la prohibición de la utilización del trabajo de los menores de 14 años y de los mayores de esta edad y menores de 16 años que no hayan terminado su educación primaria salvo los casos de excepción que apruebe la inspección del trabajo local o federal en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

La inspección del trabajo debe velar, como institución social que es, del cumplimiento efectivo de esta disposición, evitando que los menores de 14 años laboren, como actualmente sucede. Esta misma ley señala que los mayores de 14 años y menores de 16 años podrán celebrar contratos de trabajo mediante la autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la junta de conciliación y arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política. La Ley Federal del Trabajo en su precepto 174 dispone: Que los mayores de 14 y menores de 16 deberán obtener un certificado médico que acredite su actitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que ordene la inspección del trabajo.

El Artículo 175, señala: Los lugares en los que no de-

be trabajar el que no haya cumplido los 16 años son:

1.- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

2.- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad y buenas costumbres.

3.- Trabajos ambulantes y subterráneos o submarinos.

4.- Labores peligrosas o insalubres.

5.- Trabajos que sean superiores a sus fuerzas o bien que les impidan o retarden su desarrollo físico, moral y en establecimientos no industriales después de las 10 de la noche.

Su jornada no podrá exceder de 6 horas diarias, impidiéndose la utilización de su trabajo en horas extraordinarias, así como los días domingos y de descanso obligatorio. Queda por ley a cargo de la Inspección del Trabajo la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones sociales de carácter laboral para los menores y si ésta no procede en forma debida y con la colaboración de los padres, la protección resultará nula.

La siguiente ponencia la presenta el SR. LIC. TEOFILO CRUZ de la Delegación MILPA ALTA; se refiere a la protección le-

gal existente en materia de trabajo, y que desempeñan los menores:

De acuerdo con el Artículo 123 Constitucional declara - en su fracción III:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de 6 horas. Es decir, sólo podrán trabajar aquellos menores de 16 años, siempre y cuando hayan cumplido los 14.

En el desempeño de sus labores estarán sujetos a la - Ley Federal del Trabajo de acuerdo con el precepto 175 expuesto en la ponencia anterior.

Ciertamente debe revisarse la legislación relativa a los menores de edad; debe actualizarse con base a un principio humano y conforme al espíritu y las necesidades de nuestro tiempo.

Con respecto al Artículo 123 Constitucional, en su fracción III señala que la jornada de trabajo de los menores de 16 años pero mayores de 14, será de 6 horas.

Creemos que debiera reducirse a 4 horas, tomando en cuenta que el trabajo de los menores es un medio de vida que les-

permite cubrir sus necesidades elementales pero que debe considerarse también el tiempo que requieren para capacitarse intelectualmente en beneficio propio. Es decir, no únicamente debe tomarse en consideración el aspecto económico, sino el educativo, para bienestar del menor y en consecuencia del futuro del país.

C O N C L U S I O N E S .

1.- El derecho social es un derecho igualador de las - desproporciones existentes entre los miembros de una colectividad y - en consecuencia, no vela por los intereses del individuo en particu - lar, sino que se ocupa del mismo como parte integrante de un grupo - social.

2.- La Seguridad Social como rama del Derecho Social, - ha tenido desde su origen la finalidad de asegurar el bienestar de - la humanidad y principalmente del trabajador, a través de los servi - cios médicos asistenciales, así como la prestación de otros servicios sociales y medios de subsistencia.

3.- Con la creación de los tres organismos descentrali - zados que se describen en esta tesis (I.M.S.S., I.S.S.S.T.E. e ---- I.S.S.F.A.M.), quedan virtualmente protegidos los más importantes sec - tores de la población que desempeñan una actividad remunerada: obre - ros, empleados públicos y militares.

4.- Considerando a la Seguridad Social como parte del - derecho de trabajo, cabe decir que la Teoría Integral nos permite co - nocer en toda su magnitud la grandiosidad del derecho del trabajo -- mexicano.

5.- El derecho del trabajo mexicano a partir del 10. de mayo de 1917 se constituye en derecho social y es aplicable a todo el trabajo en general. Además, es tuitivo, protector y reivindicador - de la clase trabajadora, o sea, de todo aquél que presta un servicio - personal a otro mediante una remuneración.

6.- Con el devenir del tiempo y la importancia adquirida en el terreno laboral de la mujer y el menor, se han dictado varias normas para su protección, pero aún quedan algunos puntos sin considerar en nuestra legislación, como son: la reducción de la jornada máxima del menor a cuatro horas para permitir su desarrollo intelectual y la ampliación de los servicios de guarderías sin límite de edad para los hijos a fin de satisfacer las necesidades de la madre trabajadora

7.- Considerando que la problemática del menor y la mujer trabajadora, debe resolverse mediante la subrogación del estado en algunas obligaciones familiares, regulando las realidades de nuestra nación. Esto es, protegiendo y no prohibiendo el trabajo que por fuerza tiene que desempeñar la mujer y el menor.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- GONZALEZ Díaz, Lombardo, Francisco.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.- Ed. U.N.A.M. Mex., 1973.
- DE FERRARI, Francisco.- Los principios de la Seguridad Social. - Ed. Depalma, Buenos Aires, 1972.
- DE LA CUEVA, Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. 6a. Ed. Mex, 1980.
- GARCIA Cruz, Miguel.- La Seguridad Social en México. Ed. B. - Costa Amic. Méx, 1972.
- BON Vidal, Martín.- El contrato de Trabajo de las mujeres. Ed. Librería Bosch. Barcelona, 1962.
- ARREOLA y otros.- Imagen y realidad de la mujer. Ed. SEP. Méx. 1975.
- BURNS, Eveline M.- Seguridad Social y la acción pública. Ed. - Limusa.- Wiley, S A. Méx. 1965.
- ARCE Cano, Gustavo.- De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Ed. Porrúa, S A. Méx. 1972.
- MORONES Prieto, Ignacio.- Tesis Mexicanas de la Seguridad Social. Ed. IMSS. Méx, 1970.
- BIALOSTOSKY de Chazán, Sara y otras.- Condición Jurídica de la - mujer en México.- Ed. U.N.A.M. Méx, 1975.
- TRUEBA Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, S A. Méx. 1970.
- El Seguro Social en México, Edit. IMSS. Méx., 1971.
- ALMANZA Pastor, José Manuel.- Derecho de la Seguridad Social. Ed. Tecnos. 2a. Ed. Madrid, 1977.

LEGISLACION CONSULTADA

- Ley del Seguro Social.- Ed. IMSS. Méx, 1978.

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.- Ed. Porrúa. Méx, 1979.
- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ed. Porrúa. Méx. 1979.
- Ley Federal del Trabajo de 1970.- Ed. Porrúa. Méx, 1981.

FE DE ERRATAS.

DICE	DEBE DECIR	PAG.	REGLON.
S eguro	Seguro	10	4
Hsta	hasta	10	21
art ículo	artículo	22	18
Instituo	Instituto	37	12
incia	inicia	41	5
dich as	dichas	42	18
Trabajo	Trabajo	64	3